

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LVI — N° 7411	VIERNES, AGOSTO 27 DE 1965	CORREO ARGENTINO	SALTA	TARIFA REDUCIDA
EDICION DE 22 PAGINAS				CONCESION N° 1805
Aparece los días hábiles				Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual N° 833764

HORARIO

Para la publicación de avisos en el

BOLETIN OFICIAL

regira el siguiente horario:

LUNES A VIERNES DE:

8 a 11,30 horas

PODER EJECUTIVO

Dr. RICARDO JOAQUIN DURAND
Gobernador de la Provincia

Dr. EDUARDO PAZ CHAIN
Vice Gobernador de la Provincia

Dr. GUILLERMO VILLEGAS
Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública

Ing. FLORENCIO ELIAS
Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Dr. DANTON CERMESONI
Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ZUVIRIA 536

TELEFONO N° 14780

Sr. JUAN RAYMUNDO ARIAS

Director

Art 4° — Las publicaciones en el BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o Administrativas de la Provincia (Ley 300, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

Decreto N° 8.911 del 2 de Julio de 1957

Art 11° — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13° — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones, en base a las tarifas respectivas.

Art. 14° — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15° — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18° — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37° — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38° — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadrar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto posible a medidas disciplinarias)

Decreto 9062/63, Modificatorio del Decreto 8911/57

Para la publicación de BALANCES DE SOCIEDADES se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a la Imprenta de la Cárcel para la confección de las pruebas respectivas, 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas visadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuar un depósito de garantía por \$ 2.000.00 (DOS MIL PESOS M/N. DE C/L) Vencido el plazo establecido a la parte interesada, esta perderá el depósito de garantía, el que compensará el gasto por la prueba ejecutada.

Por el Art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

TARIFAS GENERALES

Decreto N° 3433 del 22 de Mayo de 1964

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes	...	\$ 5.-
"	atrasado de más de un mes hasta un año	„ 10.-
"	atrasado de más de un año hasta tres años	„ 20.-
"	atrasado de más de 3 años hasta 5 años	„ 40.-
"	atrasado de más de 5 años hasta 10 años	„ 60.-
"	atrasado de más de 10 años	„ 80.-

DIRECCION Y ADMINISTRACION: ZUVIRIA 536

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 150.—	Semestral	\$ 450.—
Trimestral	\$ 300.—	Anual	\$ 900.—

PUBLICACIONES

Toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de \$ 27.— (Veintisiete pesos) el centímetro; considerándose 25 (veinticinco) palabras por centímetro. Todo aviso por un solo día se cobrará a razón de \$ 2.50 (dos pesos con cincuenta centavos) la palabra. El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole será de \$ 100.00 (Cien pesos). Los avisos en forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un 50 0/0 (Cincuenta por ciento). Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (Cincuenta) líneas, como 500 (Quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada. Los balances de las Sociedades Anónimas que se publiquen en el Boletín Oficial, pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo:

1º) Si ocupa menos de 1/4 página	\$ 140.—
2º) De más de 1/4 hasta 1/2 página	\$ 225.—
3º) De más de 1/2 y hasta 1 página	\$ 405.—
4º) De más de una página se cobrará en la proporción correspondiente.	

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 12 centímetros o 300 palabras	Hasta 10 días	Exce-dente	Hasta 20 días	Exce-dente	Hasta 30 días	Exce-dente
	\$	\$ cm.	\$	\$	\$	\$
Sucesorios	295.—	21.— cm.	405.—	30.— "	590.—	41.— "
Posestión Treintañal y Deslinde	405.—	30.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "
Remates de Inmuebles y Automotores	405.—	30.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "
Otros Remates	295.—	21.— "	405.—	30.— cm.	590.—	41.— cm.
Edictos de Minas	810.—	54.— "	—	—	—	—
Contratos o Estatutos Sociales	3.80	la palabra	—	—	—	—
Balances	585.—	45.— cm.	900.—	81.— "	1.350.—	108.— "
Otros Edictos Judiciales y Avisos	405.—	30.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "

SUMARIO

SECCION ADMINISTRATIVA

DECRETOS:

			PAGINAS
M. de Gob. N°	9827 del 20/8/65	— Déjase cesante a don Ricardo L. Bautista de Policía de la Provincia	2428
" " " "	9828 " " "	— Designase en Policía de la Pcia como Músicos, a los Sres Luis Pastor Celis y Jose R. Vergara	2428 al 2429
" " " "	9829 " " "	— Acéptase renuncia del Sr Francisco Ratul como Juez de Paz de Las Lajas	2429
" " " "	9830 " " "	— Déjase sin efecto Decreto N° 9735 del 11/8/65, sobre publicación de un Atl Turístico en revista "Análisis"	2429
" " " "	9831 " " "	— Reconócense los servicios prestados por el Sr Nestor H. Arias en Esc Noct "Hipólito Lúgoyen", y designase provisoriamente	2429
" " " "	9832 " " "	— Acéptase renuncia del Sr Jorge E. Villamayor de Representación Legal y Administrativa en la Pcia en la Capital Federal	2429
" " " "	9833 " " "	— Por Contaduría de la Pcia liquidase al Minist de Gobierno a suma de \$ 5.194 — a favor de Cárcel Penitenciaria	2429
" " " "	9834 " " "	— Déjase cesante al Sr Andrés A. Justiniano de Cárcel de Encausados N° 3— de San R de la Nueva Orán	2429
" " " "	9835 " " "	— Acéptase renuncia del Sr Hugo B. Ruiz de Cárcel Penitenciaria	2429
" " " "	9836 " " "	— Encárgase interinamente de la Oficina del Registro Civil de Campo Santo, a la Autoridad Policial	2429
" " " "	9837 " " "	— Encárgase interinamente del Registro Civil de Incahuasi (R de Lerma), a la Autoridad Policial	2429 al 2430
" " " "	9838 " " "	— Encárgase interinamente del Registro Civil de El Naranjo (R de la Frontera), a la Autoridad Policial	2430
" " " "	9839 " " "	— Designase Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 4a. Nominación al Dr Rafael A. Figueroa, y Juez de Instrucción del Dto Judicial del Sud, al D. Gregorio Kind	2430
" " " "	9840 " " "	— Apruébase Estatuto Social de la Unión Vecinal de Cafayate	2430
" " " "	9841 " " "	— Decáranse Centros de Alfabetización a las Esc Noct del Consejo Gral de Educación	2430
" Econ " "	9842 " " "	— Por Contaduría de la Pcia págase a favor del Minist de As. Sociales la suma de \$ 37.072	2430

			PAGINAS
" " " "	9843	" " — Aumentase al 3% el porcentaje para venta de valores fiscales fijados por Decreto N° 7993 del 13/3/59, y amplíase Orden de Fondos N° 177, en \$ 250 000 — de Direc. de Rentas de Salta — Orden de Fondos N° 190	2430
" " " "	9844	" " — Decárase a Empresa "Altos Hornos Guemes S A I.C. entidad para-estatal de acuerdo a Art. 135° Decreto Ley N° 705	2430 al 2431
" " " "	9846	" " — Dispónese transferencia de partidas dentro del Presupuesto de Jefatura de Policía	2431
" " " "	9847	" " — Adjudicase lotes fiscales en el lote Frayen (Lpto Orán) a diversas personas	2431
" " " "	9848	" " — Designase Ayudante Profesional de la Direc. de Bosques y Fomento Agropecuario a la Dra. Nilda M Bertini de Franco	2431
" " " "	9849	" " — Por Contaduría General y con intervención de Ministerio de Economía, se incorporarán dentro del patrimonio de la Pcia maquinarias introducidas al país	2432
" " " "	9550	" " — Adjudicase al Sr José Hurtado un lote fiscal para construcción de su vivienda propia en Dpto. Capital	2432
" " " "	9851	" " — Apruébase Contrato de locación entre Direc de Bosques y Fomento Agrop y el Sr Humberto Megarzo	2432
" " " "	9852	" " — Apruébase Convenio celebrado entre Caja de Jubilaciones y Municipalidad de Urundel	2432 al 2433
" " " "	9853	" " — Apruébase la Carta-Convenio firmada entre el Gobierno de la República Arg y el Gobierno de la Pcia, a través del Minist de As Sociales	2433
" " " "	9854	" " — Promuevese en su cargo a la Srta Pascuala I Ocampo de Policínico San Bernardo y trasládase a dicho Policínico a la Sra. Josefina Díaz de Skokonsky	2433 al 2434
" " " "	9855	" " — Apruébase Resolución N° 1007—J de Caja de Jubilaciones de la Pcia., que acuerda jubilación a la Sra. Cesaria L Prémoli de Costas	2434
" " " "	9856	" " — Apruébase Resolución N° 1006—J de Caja de Jubilaciones de la Pcia, por reconocimiento de servicios y jubilacion al Sr. Juan Sánchez	2434
" " " "	9857	" " — Apruébase Resolución N° 109—J de Caja de Jubilaciones de la Pcia, por subsidio a la Sra Amelia Ruth Doménichelli de Romano	2434
" " " "	9858	" " — Apruébase Resolución N° 1011—J de Caja de Jubilaciones de la Pcia, por pensiones a la Vejez N°s. 7940 a la 7943	2434
" Econ "	9859	" " — Por Contaduría de la Pcia depositase en Bco Pcia la suma de \$ 8 000 000 — de acuerdo a Decreto N° 7328 del 11/2/65	2434
" Gob "	9860	" " 24 8 65. — Declárase huésped de honor de Gobierno de la Pcia. al Sr Nuncio Apostólico, Monseñor Humberto Mozzoni Comitiva	2434
" " " "	9861	" " — Designase con carácter ad-honorem Asesor Técnico del Minist de Gobierno, al Dr. Carlos A. García Puló	2435
" " " "	9862	" " — Declárase feriado el 25/8/65 en Metán por celebrarse fiestas patronales	2435

LICITACIONES PUBLICAS:

N° 21309	— Establecimiento Azufre Salta	— Lic Pública N° 147/65	
N° 21308	— Establecimiento Azufre Salta	— Lic Pública N° 146/65	
N° 21307	— Establecimiento Azufre Salta	— Lic Pública N° 145/65	
N° 21306	— Establecimiento Azufre Salta	— Lic Pública N° 144/65	2435
N° 21305	— Establecimiento Azufre Salta	— Lic Pública N° 143/65	2435
N° 21304	— Establecimiento Azufre Salta	— Lic Pública N° 132/65	2435
N° 21299	— Yacimientos Fiscales	— Lic Pública N° 60/724	2435
N° 21276	— Establecimiento Azufre Salta	— Lic Pública N° 181/65	2435
N° 21267	— Establecimiento Azufre Salta	— Lic Pública N° 142/65	2435
N° 21259	— A.G.A.S. — Obra N° 105/65		2435
N° 21248	— Direc. Nac. de Vialidad		2436

LICITACION PRIVADA:

N° 21301	— Direc. de Vialidad de Salta	— Lic Privada N° 10	2436
----------	-------------------------------	---------------------	------

EDICTO CITATORIO:

N° 21273	— s/p Jorge Edmundo Pulo García y Luis Alberto Puló García		2436
----------	--	--	------

CITACION ADMINISTRATIVA:

N° 21282	— Tribunal de Cuentas de la Pcia. Notif. al Sr Bernardo Antonio Romero		2436
----------	--	--	------

AVISO ADMINISTRATIVO:

N° 21303	— A.G.A.S.		2436
----------	------------	--	------

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS:

N° 21302	— De don Nicomedes López		2436
N° 21300	— De don Eduardo Abraham Wilde		2436
N° 21280	— De don Fortunato Serapio		2436
N° 21261	— De don Mateo Zapata — Expte N° 37574/65		2436
N° 21256	— De don Atanasio Vilte		2436
N° 21242	— De don José Burgos — Barbarita Toconás y Urbana Burgos		2436
N° 21237	— De don Francisco Umbrello		2436
N° 21210	— De doña Josefa Fernández de Gutiérrez y Manuel Gutiérrez		2436
N° 21201	— De doña Adelina Bassari de Bartoletti		2436
N° 21182	— De don Sebastián Arias		2436

REMATES JUDICIALES:

N° 21293	— Por Efraín Racioppi — Juicio: Manufactura Algodonera A g S A vs Sarain Sara Gómez de	2436 al 2437
N° 21297	— Por Efraín Racioppi — Juicio: Ropalez S.R.L. vs Chio Juan Carlos	2437
N° 21296	— Por Julio César Herrera — Juicio: R J C vs Chio Juan Carlos	2437
N° 21295	— Por Julio César Herrera — Juicio: Cvitanic José M vs. Isasmendi Marcelo y Otros	2437
N° 21292	— Por Arturo Salvatierra — Juicio: Palomeque Abraham vs. Sánchez Julián Ramón	2437

	PAGINAS
Nº 21289 — Por Ricardo Guñño —Juicio el Río Bermejo S A Expte. Nº 13607/63	2437
Nº 21288 — Por Efraín Racioppi —Juicio Fernández Rufino vs Macaferri Juan Carlos	2437
Nº 21287 — Por Efraín Racioppi —Juicio Saicha Jose Domingo vs Rodríguez Ramón	2437
Nº 21286 — Por Efraín Racioppi —Juicio Saicha José Domingo vs Carrasco Manuel y Otió	2437
Nº 21285 — Por Efraín Racioppi —Juicio Saravia Oscar Claudio Francisco vs Escudelo Miguel Ange	2437
Nº 21284 — Por Efraín Racioppi —Juicio Horizontes SA F I C I vs Verta José	2437
Nº 21283 — Por Efraín Racioppi —Juicio "O. y B Chiarelli I C S A vs Gómez Agustín Orlando	2437
Nº 21281 — Por Juan A Marteatrena —Juicio Torres Hipólito vs Vilanova Albíto J	2437
Nº 21272 — Por Mario Ruíz De Los Llanos —Juicio Angel Mariano Reyes vs Andres Avelino Argañaraz	2437 al 2438
Nº 21271 — Por Mario Jose Ruíz De Los Llanos —Juicio Bco de Préstamos y Asistencia Soc vs Toledo María Bracamonte de*	2438
Nº 21269 — Por Julio Cesar Herrera —Juicio Alias López Moya y Cía vs Moya Walter Hugo	2438
Nº 21263 — Por Nicolás A Moschetti —Juicio Juan B Sinche y Huelia Felix	2438
Nº 21255 — Por Carlos I. González Rigau —Juicio Quichia 'Juan Manuel' Ruíz" Expte Nº 6632,61	2438
Nº 21253 — Por José A Cornejo —Juicio C. I M A. C. vs. Arturo Quintana Fascio	2438
Nº 21252 — Por José A Cornejo —Juicio Carlos Ponca Martínez vs Julio Eugenio Padovani	2438
Nº 21210 — Por Jose A Cornejo — Juicio Agustín Per z Asira vs Suc de Felicidad Tapia de Vida Caro	2438 al 2439
Nº 21227 — Por Arturo Salvatierra —Juicio Rebuffi Esteban vs García Robustiano	2439
Nº 21191 — Por Jose A Gómez Rincón —Juicio Costello Pau'no vs Juan Antonio Ferré	2439
Nº 21187 — Por José A Cornejo —Juicio: Armando Ledesma y Cía vs Celso Francisco Puertas	2439

CITACIONES A JUICIO.

Nº 21216 — Citación a los Sres Enrique Feitas y Antonio Dumb'io	2439
Nº 21184 — Flores Alcira Simona vs Feraud Pablo Andres	2439

CONCURSO CIVIL.

Nº 21270 — Taruselli Ernesto Eugenio s' Concurso Civil	2439
--	------

SENTENCIAS:

Nº 21294 — Nº 474 — C.J Sala Ira — Salta, 26/8/64 — Monge Tomás y Giménez Serfa José vs. Delgado Marcelina —Embargo preventivo	2444 al 2445
Nº 475 — T.T Nº 2 — Salta, 30/6/65 — Cazón Adolfo vs Rómulo J Guzmán S R L (Suc de Guzmán y Sánchez) Falta de preaviso, etc	2445 al 2446

SECCION COMERCIAL

CONTRATO SOCIAL:

Nº 21291 — De "Promoción S.A."	2439 al 2443
--------------------------------	--------------

TRANSFERENCIA FONDO DE COMERCIO:

Nº 21265 — Don Pablo Romero a favor de Héctor Eduardo Gómez	2443
---	------

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO:

Nº 21279 — Eugenio Bobes a favor de los Sres Augusto Andero y José María Cánaves	2443 al 2444
--	--------------

EMISION DE ACCIONES:

Nº 21268 — De "Horizontes SA F I C I."	2444
--	------

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS:

Nº 21293 — De Club Sportivo "Dr M Anzoátegui" —Para el día 6—9—65	2444
Nº 21274 — "E Boido Aceites Esenciales" Para el día 10,9,65	2444
Nº 21103 — "Horizontes S.A." —Para el día 28—8—65	2444

AVISO A LOS ASESORES

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

2446
2446

SECCION ADMINISTRATIVA

DECRETOS DEL PODER

EJECUTIVO

DECRETO Nº 9827

SALTA, Agosto 20 de 1965
Ministerio de Gobierno, J. e I. Pública
Expediente Nº 710165

—VISTA la Nota Nº 410— de fecha 12 de agosto del año en curso, elevada por Jefatura de Policía de la Provincia y atento lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art. 1º — Déjase cesante con prohibición de reingreso, a partir del día 16 de agosto

de año en curso a Auxiliar Mayor (F 2126 P 146) de Policía de la Provincia, con revista en Tracción Mecánica, don REINALDO LLONCIO BAUTISTA por infracción a los artículos 1160 inciso 6º y 1162 inciso 8º del Reglamento General de Policía, en concordancia con el artículo 54 apartado f), puntos I y II, del Decreto Ley 203,56 Estatuto de Policía en vigencia.

Art. 2º — Comuníquese públicamente inséctse en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:

Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 1º — Minist de Gob. J. e I Pública

DECRETO Nº 9828

Ministerio de Gobierno, J. e I. Pública
SALTA Agosto 20 de 1965

Expediente Nº 7109/65

—VISTAS las Notas Nºs 411— y 412— le fecha 12 de agosto del año en curso, elevada, por Jefatura de Policía de la Provincia y atento lo solicitado en las mismas,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art 1º — Designase al señor LUIS PAS-TOR CELIS (C 1941 M I Nº 7 713 185 D. M. 15) en el cargo de Músico de Ira de Policía de la Provincia, a partir de la fecha que tome servicio y mientras dure la licencia extraordinaria sin goce de sueldo por el término de tres meses concedida al titular del cargo, señor Raúl Franch Franch.

Art 2º — Designase al señor JOSE RICARDO VERGARA (C 1933 M 1 Nº 7 046 863 D M. 57), en el cargo de Músico de Ila de Policia de la Provincia, a partir de la fecha

que tome servicio y mientras dure la licencia extraordinaria sin goce de sueldo por el termino de tres meses concedida al titular del cargo, por Eulimio Rodriguez

Art 3º. — Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:

Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 1º — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO N° 9829

Ministerio de Gobierno, J. e I. Pública
SALTA, Agosto 20 de 1965
Expediente N° 7116/65

—VISTA la renuncia interpuesta.

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art 1º. — Aceptase la renuncia presentada por el señor FRANCISCO RAFUL, al cargo de Juez de Paz Titular de Las Lajitas (Dpto. Anta)

Art 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:

Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 1º — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO N° 9830

Ministerio de Gobierno, J. e I. Pública
SALTA, Agosto 20 de 1965
Expediente N° 6880/65

—VISTO el Decreto N° 9735 de fecha 11 de agosto del año en curso, mediante el cual se aprueba la publicación de un aviso turístico inserto en la edición extraordinaria de la revista "Análisis", dedicada a las provincias de Salta y Jujuy;

Por ello atento a la inexistencia de fondos en la partida a la cual correspondería imputar el gasto demandado por dicha publicación y el cual asciende a la suma de \$ 173 250 — m/n. y a lo informado por Contraduría General de la Provincia a fs. 7 de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art 1º. — Dejase sin efecto el Decreto N° 9735 de fecha 11 de agosto del corriente año, en mérito a lo enunciado precedentemente

Art 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:

Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 1º — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO N° 9831

Ministerio de Gobierno, J. e I. Pública
SALTA, Agosto 20 de 1965
Expediente N° 6836/65

—VISTA la Nota N° 180 de fecha 15 de agosto del año en curso, elevada por la Escuela "Hipólito Irigoyen" y atento lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art 1º. — Reconócese los servicios prestados por el señor NESTOR HUGO ARIAS en el cargo de Auxiliar 8º (Personal de Servicio) de la Escuela Nocturna de Estudios Comerciales "Hipólito Irigoyen" — Filial N° 1 — de San Ramón de la Nueva Orán, desde el 1º de abril hasta el 31 de julio del año en curso inclusive,

Art 2º. — Designase provisoriamente, a partir del día 1º de agosto del corriente año al señor NESTOR HUGO ARIAS — (M I N° 7.226 893) en el cargo de Auxiliar 8º (Personal de Servicio) de la Escuela Nocturna de

Estudios Comerciales "Hipólito Irigoyen" — Filial N° 1 — de San Ramón de la Nueva Orán y hasta tanto se resuelve en la causa judicial que se sigue contra el titular, don Ignacio Quispe

Art 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA

Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 1º — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO N° 9832

Ministerio de Gobierno, J. e I. Pública
SALTA, Agosto 20 de 1965
Expediente N° 6845/65

—VISTA la renuncia interpuesta y atento a los términos de la nota de fecha 1º de agosto del año en curso, elevada por la Representación Legal y Administrativa de la Provincia de Salta en la Capital Federal,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art 1º. — Aceptase a partir del día 1º de agosto del corriente año, la renuncia presentada por el señor JORGE ENRIQUE VILLAMAYOR, al cargo de Auxiliar 4º (Personal Administrativo y Técnico) de la Representación Legal y Administrativa de la Provincia de Salta en la Capital Federal.

Art 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:

Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 1º — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO N° 9833

Ministerio de Gobierno, J. e I. Pública
SALTA, Agosto 20 de 1965
Expediente N° 5566/65

—Por las presentes actuaciones la Cárcel Penitenciaria presenta facturas por un total de \$ 5 194 — m/n, en concepto de provisión de pan a la Escuela 9 de Julio (Villa María Esther),

Por ello, atento a lo informado por Contraduría General de la Provincia a fs 25 vta. y 23—,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art 1º. — Concedese un subsidio por la suma de \$ 5 194 — m/n (Cinco Mil Ciento Noventa y Cuatro Pesos Moneda Nacional), a favor de la Escuela 9 de Julio — Villa María Esther, a fin de que con dicho importe atienda el pago de las facturas presentadas por la Cárcel Penitenciaria, en concepto de provisión de pan a dicho establecimiento educacional, y que corren agregadas a fs 24, 715, 18,20 y 22,24 por importes respectivos a \$ 588, \$ 882, \$ 882, \$ 388 y \$ 906 y \$ 1 288 — m/n.

Art 2º. — Previa intervención de Contraduría General de la Provincia, liquidese por su respectiva General, la suma de \$ 5 194 — m/n (Cinco Mil Ciento Noventa y Cuatro Pesos Moneda Nacional), a favor de la Habilitación de Pagos del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, para que ésta a su vez y con cargo de oportuna rendición de cuentas haga efectiva dicha cantidad a la Cárcel Penitenciaria, por el concepto enunciado precedentemente, debiendo imputarse el gasto de referencia al Anexo D— Inciso 1— OTROS GASTOS— Principal c) 1— Parca 3— Origen de Disposición de Fondos N° 186, presupuesto vigente,

Art 3º. — Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA

Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 1º — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO N° 9834

Ministerio de Gobierno, J. e I. Pública
SALTA, Agosto 20 de 1965
Expediente N° 6854/65

—VISTA la Nota "S" N° 198 de fecha 2 de agosto del año en curso, elevada por la Dirección General de Institutos Penales de la Provincia y atento lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art 1º. — Déjase cesante a partir del día 3 de agosto del corriente año, al celador (Personal Subalterno de Seguridad y Defensa) de la Cárcel de Encausados Unidad N° 3— de San Ramón de la Nueva Orán, don ANDRES AVELINO JUSTINIANO, por razones de mejor servicio

Art 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:

Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 1º — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO N° 9835

Ministerio de Gobierno, J. e I. Pública
SALTA, Agosto 20 de 1965
Expediente N° 7117/65

—VISTA la Nota N° 204 "S" de fecha 12 de agosto del año en curso, elevada por la Dirección General de la Cárcel Penitenciaria y atento lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art 1º. — Aceptase a partir del día 12 de agosto del corriente año, la renuncia presentada por el señor HUGO BENANCIO RUIZ, al cargo de Celador del Personal Subalterno de Seguridad y Defensa de la Cárcel Penitenciaria.

Art 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:

Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 1º — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO N° 9836

Ministerio de Gobierno, J. e I. Pública
SALTA, Agosto 20 de 1965
Expediente N° 7092/65

—VISTA la Nota N° 244—M—19 de fecha 12 de agosto del año en curso, elevada por la Dirección General del Registro Civil y atento lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art 1º. — Encárgase interinamente de la Oficina de Registro Civil, de 2da Categoría de la localidad de CAMPO SANTO (Dpto. General Guemes), a la Autoridad Policial de ese lugar, a partir del día 16 de agosto del año en curso y mientras dure la licencia reglamentaria concedida a su titular, señora Elvira Nicoleno de Meloni

Art 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:

Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 1º — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO N° 9837

Ministerio de Gobierno, J. e I. Pública
SALTA, Agosto 20 de 1965
Expediente N° 7093/65

—VISTA la Nota N° 245—M—19 de fecha 12 de agosto del año en curso, elevada por la Dirección General de Registro Civil y atento lo solicitado en la misma,

**El Gobernador de la Provincia
DECRETA**

Art. 1º. — Encárgase interinamente de a Oficina de Registro Civil de 3ra Categoría de la localidad de INCAHUASI (Dpto Rosario de Lerma), a la Autoridad Policial de ese lugar, a partir del día 16 de agosto del año en curso y mientras dure la licencia reglamentaria concedida a su titular señor a Soñia Sosa de Cruz

Art 2º — Comuníquese publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese

**Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas**

ES COPIA:
Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 1º — Minist. de Gob. J. é I Pública

DECRETO N° 9838

Ministerio de Gobierno, J. e I. Pública
SALTA, Agosto 20 de 1965
Expediente N° 7094/65
—VISTA la Nota N° 246—M—19 de fecha 12 de agosto del año en curso, elevada por la Dirección General del Registro Civil y atento lo solicitado en la misma,

**El Gobernador de la Provincia
DECRETA**

Art 1º — Encárgase interinamente de la Oficina de Registro Civil de 3ra Categoría de la localidad de EL NARANJO (Dpto Rosario de la Frontera) a la Autoridad Policial de ese lugar, a partir del día 1º de septiembre del corriente año y mientras dure la licencia reglamentaria concedida a su titular señora Margarita Rivero de Vargas

Art 2º — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese

**Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas**

ES COPIA:
Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 1º — Minist. de Gob. J. é I Pública

DECRETO N° 9839

Ministerio de Gobierno, J. e I. Pública
SALTA, Agosto 20 de 1965
Expediente N° 1290/65
—VISTOS los acuerdos de ley prestados por el H. Senado de la Provincia, y comunicados al Poder Ejecutivo mediante Nota N° 394 de fecha 6 de agosto del año en curso,
Por ello y atento a las prescripciones de artículo 150º de la Constitución Provincial

**El Gobernador de la Provincia
DECRETA**

Art 1º — Designase Juez de la Instancia en lo Civil y Comercial de 4a Nombración, al doctor RAFAEL ANGEL FIGUEROA en el Distrito Judicial de Centurión

Art 2º — Designase Juez de Instrucción del Distrito Judicial del Sud al doctor GRIGORIO KIND (C 1930 D M 57 M I N° 7032/64)

Art 3º — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese

**Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas**

ES COPIA:
Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 1º — Minist. de Gob. J. é I Pública

DECRETO N° 9840

Ministerio de Gobierno, J. e I. Pública
SALTA, Agosto 20 de 1965
Expediente N° 7121/65

—Por las presentes actuaciones los señores Eduard A. Dauch y Marciano Morales en su carácter de Presidente y Secretario respectivamente de la Unión Vecinal de Cafayate, con sede en la localidad de Cafayate, solicitan para la misma la aprobación del estatuto social y el otorgamiento de la personería jurídica, y,

—CONSIDERANDO

Que la citada entidad ha cumplimentado todos los requisitos legales y pagado el im-

puesto que fija el Decreto Ley N° 357/63, artículo 19º, inciso 9-c);

Que Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales en su informe de fs. 15— aconseja hacer lugar a lo solicitado precedentemente y atento lo dictaminado por el señor Fisca de Gobierno a fs 15— vta de estos obrados

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia
DECRETA**

Art 1º — Apruébase el estatuto social de la entidad denominada Unión Vecinal de Cafayate, con domicilio en la localidad de Cafayate, que corre de fs 7 a fs 12 vta del presente expediente y otórgasele a personalidad jurídica solicitada

Art 2º — Por Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales deberán extenderse los testimonios que se soliciten, en el sentido que para tal caso fija el Decreto Ley N° 357/63

Art 3º — Comuníquese publíquese insertese en el Registro Oficial y archívese

**Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas**

ES COPIA:
Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 1º — Minist. de Gob. J. é I Pública

DECRETO N° 9841

Ministerio de Gobierno, J. e I. Pública
SALTA, Agosto 20 de 1965
Expediente N° 7069/65

—VISTA la Nota N° 215 elevada por el Consejo General de Educación con fecha 9 de agosto del año en curso, mediante la cual solicita a correspondiente autorización del Poder Ejecutivo a fin de que los Centros de Alfabetización que corresponden al Operativo de alfabetización funcionen en las escuelas nocturnas dependientes de dicho organismo, por las razones invocadas y que merecen la aceptación por parte de las autoridades de este Gobierno,

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia
DECRETA**

Art 1º — Decláranse Centros de Alfabetización a las Escuelas Nocturnas dependientes del Consejo General de Educación confiriéndole en consecuencia, a dicha repartición, la autorización solicitada

Art 2º — Comuníquese publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.

**Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas**

ES COPIA:
Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 1º — Minist. de Gob. J. é I Pública

DECRETO N° 9842

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Agosto 20 de 1965
Expediente N° 2471/65

—VISTO que para regularizar la Rendición de Cuentas N° 1473, presentada ante el Tribunal de Cuentas por a Dirección del Int-terno del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública Contaduría General de la Provincia con el fin de reconocer el crédito y liquidando el gasto por la suma de \$ 37 072 — que pertenece a un ejercicio vencido y ya cerrado, al que le son concurrentes las disposiciones del Art 35º de la Ley de Contabilidad

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia
DECRETA**

Art 1º — Reconócese un crédito por la suma de \$ 37 072 — m/n (Treinta y Siete Mil Setenta y Dos Pesos Moneda Nacional), a favor del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública en concepto de erogaciones correspondientes a "Caja Chica" del Ejercicio 1963/1964.

Art 2º. — Con intervención de Contaduría General de la Provincia, páguese por su Tesorería General a favor de Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de \$ 37 072 — m/n (Treinta y Siete Mil Setenta y Dos Pesos Moneda Nacional); para su inversión en el concepto indicado, con imputación a Anexo G— Inciso II— OTROS GASTOS— Principal d)1— Parcial 1 del Presupuesto en vigor— Orden de Disposición de Fondos N° 230.

Art 3º — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese

**Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías**

ES COPIA:
Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de E.F. y O.P.

DECRETO N° 9843

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Agosto 20 de 1965
Expediente N° 1678/65

—VISTO este expediente en el que la Dirección General de Rentas propende se eleve el porcentaje fijado a la venta de valores fiscales, por considerar que lo que se percibe actualmente (2%) no guarda relación ni resulta equitativo con la responsabilidad económica que asumen sus expendedores,

Por ello y teniendo en cuenta lo informado por Contaduría General,

**E. Gobernador de la Provincia
DECRETA**

Art. 1º. — Aumentase al 3% (tres por ciento) el porcentaje para la venta de valores fiscales fijado por Decreto N° 7993 del 18 de agosto de 1959, modificatorio de su decreto original N° 11374 del 23 de noviembre de 1957 como atribución a los expendedores de los mismos dependientes de la Dirección General de Rentas, a partir del 1º de agosto en curso

Art 2º — El coeficiente precedentemente fijado estará sujeto a reajuste toda vez que se modifique la Ley Impositiva variando las tasas de sellos y se liquidará mensualmente por partes iguales del total de los montos vendidos. (Decreto N° 7993/59)

Art 3º — Desójnase la transferencia de a suma de \$ 250 000 — m/n (Dosecientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional) a tomarse del Anexo I— Inciso Único— Crédito Global de Emergencia para reforzar con dicho importe la Partida Principal d)1— Parcial 33 "Retribución de servicios oficiales" del Anexo C— Inciso III— del presupuesto general de gastos en vigor— Orden de Disposición de Fondos N° 177 para atender la retribución fijada por el artículo 1º

Art 4º — En mérito a lo dispuesto por el artículo anterior a Orden de Disposición de Fondos N° 177 queda ampliada en la suma de \$ 250 000 — m/n (Dosecientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional).

Art 5º — Comuníquese publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese

**Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías**

ES COPIA:
Santiago Félix Alonso Herrero
Oficial 1º — Minist. de Gob. J. é I Pública

DECRETO N° 9844

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Agosto 20 de 1965
Expediente N° 2478/65

—VISTO este expediente en el que la Escuela de Manualidades de Salta solicita transferencia de partidas dentro de su presupuesto en vigor rubro "Otros Gastos" a fin de reforzar con dicho importe parciales de su presupuesto que resultan insuficientes para atender gastos de imprescindible necesidad, atento a que dicho pedido se encuentra comprendido en las disposiciones del Art 13º del Decreto Ley N° 30/62 y a lo informado por Contaduría General,

E. Gobernador de la Provincia DECRETA

Art 1º — Dispónese la siguiente transferencia de partidas dentro del presupuesto en vigor de la Escuela de Manualidades de Salta, rubro 'Otros Gastos', Orden de Disposición de Fondos N° 190

Table with 2 columns: Description of expenses and Amount in pesos. Includes items like 'Parc 6 Combustibles y Lubric', 'Parc 14 Conse v varias', etc.

Art 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand Ing. Florencio Elías

ES COPIA

Santiago Félix Alonso Herrero Jefe de Despacho del M de E. F. y O. P.

DECRETO N° 9845

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas SALTA, Agosto 20 de 1965

—ATENTO a lo dispuesto por Ley N° 3993, promulgada el 28 de junio del año en curso, por la que se autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar acciones ordinarias de la razón social local Altos Hornos Guemes SAIC en pago y cancelación de las deudas por capital intereses y costas de la mencionada empresa, como así también otras serie de condiciones que coloca al Poder Ejecutivo dentro de las disposiciones del Capítulo XV de la Ley de Contabilidad en vigor.

Por ello y atento a lo dispuesto por el Art 135º del Decreto Ley N° 705/57 y su congruente 135º de Decreto Reglamentario,

El Gobernador de la Provincia DECRETA

Art 1º — Declárase a la empresa denominada "Altos Hornos Guemes SAIC" entidad parastatal de conformidad a normas legales vigentes sobre la materia (Art 135º del Decreto L y N° 705)

Art 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand Ing. Florencio Elías

ES COPIA

Santiago Félix Alonso Herrero Jefe de Despacho del Minist. de E. F. y O. P.

DECRETO N° 9846

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas SALTA, Agosto 20 de 1965

Expediente N° 2430,965

—VISTO este expediente en el que la Jefatura de Policía solicita a transferencia de partidas dentro de su presupuesto, rubro "Otros Gastos", a fin de reforzar parciales que resultan insuficientes para atención de gastos de imprescindible necesidad y atento a lo afirmado por Contaduría General;

El Gobernador de la Provincia DECRETA

Art 1º — Dispónese la siguiente transferencia de partidas dentro del actual presupuesto de Jefatura de Policía, rubro "Otros Gastos", Orden de Disposición de Fondos N° 1

Table with 2 columns: Description of expenses and Amount in pesos. Includes 'Parc 23 Gastos Generales, a clasificai'.

Table with 2 columns: Description of expenses and Amount in pesos. Includes 'Parc 39 Útiles libros e impresiones'.

Art 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand Ing. Florencio Elías

ES COPIA

Santiago Félix Alonso Herrero Jefe de Despacho del Minist. de E. F. y O. P.

DECRETO N° 9847

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas SALTA, Agosto 20 de 1965

—VISTO el pedido formulado por los socios de la Cooperativa Pro-Vivienda de Obreros y Empleados del Ingenio San Martín de El Tabla, en el sentido de que se les cedan en venta los terrenos fiscales integrantes de las manzanas 42, 43 y 44 del pueblo Hipólito Irigoyen del Departamento de Orán de esta Provincia, con el destino y finalidad específicos de construir en los mismos sus viviendas pro-

pias; y

—CONSIDERANDO

Que es propósito fundamental del Gobierno de la Provincia, propender al fomento de la construcción de la vivienda propia a fin de dar solución a un afigente y agudo problema social,

Que los solicitantes construían sus viviendas con prestamos otorgar por la Dirección General de Prestamos Personales y con Garantía Real dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social,

Por ello y atento a las facultades que le confieren la Ley N° 1338 y demás disposiciones vigentes,

Art 1º — Adjudicase en venta, en forma directa, a las siguientes personas, los lotes integrantes de las Manzanas N° 42, 43 y 44 de la planta urbana del pueblo de Hipólito Irigoyen, Departamento de Orán de esta Provincia, por los precios y demás detalles que a continuación se discriminan

Table with 7 columns: Nombre y Apellido, L. E. N°, Manz., Parc., Catastro, Precio. Lists various individuals and their land parcels for sale.

Art 2º — Los adjudicatarios deberán destinar los inmuebles cedidos a la finalidad específica de construir en los mismos sus viviendas propias inmediatamente de acordado el crédito por la Dirección General de Prestamos Personales y con Garantía Real.

Art 3º — Por Dirección General de Inmuebles se procederá a formalizar los correspondientes contratos de compra-venta de acuerdo a las condiciones estipuladas precedentemente y demás disposiciones vigentes.

Art 4º — Por Escribanía de Gobierno extiéndanse las correspondientes escrituras traslativas de dominio previo pago al contado por parte de los adjudicatarios del importe del terreno

Art. 5º. — La falta de cumplimiento por par-

te de los adjudicatarios a las cláusulas del presente decreto, dará derecho al Gobierno de la Provincia a revocar las adjudicaciones, de pleno derecho, sin necesidad de notificación e interposición privada o judicial de ninguna especie

Art. 6º — Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand Ing. Florencio Elías

ES COPIA

Pedro Andrés Arranz Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

DECRETO N° 9848

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Agosto 20 de 1965

—VISTO la vacante existente y atento a las necesidades del servicio,

**El Gobernador de la Provincia
DECRETA**

Art 1° — Designase Ayudante Profesional de la Dirección de Bosques y Fomento Agropecuario, con la asignación mensual que para dicho cargo fija la Ley de Presupuesto en vigor, y a partir de la fecha en que se haga cargo de sus funciones a la Dña NILDA MARTHA BERTINI DE FRANCO — L. C. N.° 1 744 473 D M 19

Art 2° — Comuníquese públicamente insertarse en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Irma Celia M de Larrán
Jefe Sección

DECRETO N° 9849

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Agosto 20 de 1965

—VISTO que es necesario incorporar dentro del patrimonio de la Provincia las máquinas introducidas al país de conformidad al convenio suscrito en fecha 24 de abril pndo entre el Gobierno de la Provincia y la SO—CO—FA—AGRIL, que fuera aprobado por Decreto N° 9080/65,

**E. Gobernador de la Provincia
DECRETA**

Art 1° — Por Sección Patrimonial de Contaduría General y con intervención del Agente Inventariador del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, se procederá a incorporar dentro del patrimonio de la Provincia las siguientes maquinarias

1 Camión marca UNIC, modelo VELOCITAS motor N° 1123, tipo MZ42. Ruedas 1 200 x 20 (7) Mich. in, Dinamo. DUCILL 9861A, Compresor Paul Dahl, 5 D 4389, Bomba Inyección SIGMA, N° 6D909511

Herramientas 1 martillo grande, 1 llave para la palanca gato 1 gato hidráulico 20 Tn, 1 llave francesa N° 201, 4 llaves fija 32, 25, 21 y 14, 2 destornilladores, con a madera, 4 llaves hexagonales, 3 llaves caño tubo, 1 palanca llaves de tubo, 1 pinza y 1 funda para herramientas

1 máquina para la fabricación de bloques de hormigón simple, marca TOTAGGLO D 6040 N° 10888, con motor bernard N° B787256 tipo S—G—D—W28, con las siguientes herramientas 1 llave tubular N° 22— 1 llave de boca 19 x 22 1 llave para bujas 1 cordel, 1 llave hexagonal métrica N° 4 y sobres conteniendo una cartilla de piezas de recambio e instrucciones para a puesta en marcha de la boquera y 1 manual de funcionamiento y mantenimiento del motor

1 Máquina Excavadora "POCLAIN" Tipo T Y 45 cmotor OTTO DEUTZ N° 4177888 Tipo F 4 L—312— B 41—2 000 l p n° completa

Compresor N° N—94—298195 con tres equipos retroexcavador-caudal y bivalva con los siguientes accesorios 1 Pala de arrastre de 1/2 de yarda, 1 Pala de arrastre de 3/4 de yarda, 1 Bivalva de 3/4 de yarda, 2 Parantes para accionamiento automático plectrado, 1 Cabina giratoria completa Herramientas y Repuestos 1 Cartuchera de cuero conteniendo

1 Llave de 250 mm, 1 Destornillador de 250 mm, 1 Martillo con mango, 1 Burel de acero 1 Juego de llaves Ahrens compuesto de sus piezas

1 Pinza poco de loro, 1 Llave fija de 26 x 29 1 Graser a palanca de tres kilos, 12 Avmit s 237 x 8 x 127 4 Tapones de obturación 2 Cadenas 2 Bidones de 2 lts cada uno, 2 Cartuchos de tinta 4 Juntas curvas 1 Frío chico, 4 Juntas para tapa válvula 1 Correa de 12,7 x 13,25, 1 Correa 12,5 x 11,25, 1 Pinza punti-

redonda 1 Destornillador de 145 mm, 1 Llave de tubo 14 x 17 mm, 1 llave de 6 puntos 1 Llave de 8 puntos, 2 Llaves fijas de una boca de 30 y 13 mm., 2 Llaves de tubo de 19 x 22 y 17 x 22, 1 Llave de tubo de una boca de 17 mm., 1 Punzón de 12 mm, 2 Laves Ahrens de 6 y 4 mm y 1 Brazo hidráulico bivalva 1 Pinza múltiple de 250 mm

1 Camión marca UNIC, Modelo Vercon, de las siguientes características Motor N° 11730 tipo MZ 42, rodado 1 200 x 20, dinamo N° 9561 (24 v — DS), compresor N° S04392 modelo 104 bomba de inyección N° 2501300 y accesorios, herramientas y útiles 1 gato hidráulico 8/20 Tn, con palanca, 1 pinza, 1 martillo 4 llaves tipo Irtien de 26 20, 12 y 10 mm 3 Llaves tubo de 23 x 29, 21 x 17 y 16 mm, 1 palanca para llave tubo 2 uniones para el eje de acoplado 1 indicador de peligro y 1 bolsón de cuero para herramientas, todo en perfectas condiciones

Art 2° — Comuníquese públicamente insertarse en el Registro Oficial y Archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Irma Celia M de Larrán
Jefe Sección

DECRETO N° 9850

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Agosto 20 de 1965

—VISTO estas actuaciones en las que el señor Jose Huriado solicita una parcela fiscal con destino a la construcción de su vivienda propia, de conformidad a las disposiciones de la Ley 1338, atento al plano conformado por la Dirección General de Inmuebles y registrado el N° 4709,

**El Gobernador de la Provincia
DECRETA**

Art 1° — Adjudicase en forma directa al señor JOSE HURIADO L. E. N° 3 906 341 la parcela fiscal 24 ubicada en la Sección N° 11— Fracción III— catastro N° 61 24 del Departamento Capatzen, con una superficie de 1524 metros cuadrados al precio de \$ 15 642 — (quince Mil Seiscientos Cuarenta y Dos Pesos Moneda Nacional) de conformidad a las disposiciones de la Ley 1338 y sus decretos reglamentarios

El adjudicatario deberá iniciar la edificación de su vivienda dentro de los treinta (30) días, a partir de la fecha de la notificación del presente decreto debiendo encontrarse totalmente terminada en un plazo no mayor de un año y medio

El pago del importe de la venta deberá efectuarse en tres cuotas iguales, anuales y consecutivas

Art 2° — Por Dirección General de Inmuebles se procederá a la formalización del correspondiente contrato de compra-venta, conforme a las condiciones estipuladas precedentemente y demás disposiciones del Decreto N° 4681/66 y sus complementarios N°s 451 y 419/61, 703/61 y 955/61

Art 3° — Escribanía de Gobierno antes de extender el correspondiente escritura traslativa de dominio deberá verificar por intermedio de la Dirección de Viviendas y Arquitectura la iniciación de la obra de edificación respectiva, conforme lo estipula el artículo 1° del presente decreto

Art 4° — Comuníquese, públicamente insertarse en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Irma Celia M. de Larrán
Jefe Sección

DECRETO N° 9851

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Agosto 20 de 1965
Expediente N° 1984/1965

—VISTO el contrato de locación suscrito entre la Dirección de Bosques y Fomento Agropecuario y el señor Humberto Magarzo

**El Gobernador de la Provincia
DECRETA**

Art. 1° — Apruébase el contrato de locación suscrito en fecha 25 de julio de 1965, entre la Dirección de Bosques y Fomento Agropecuario y el señor Humberto Magarzo, que al tenor expresa

En la Ciudad de Salta República Argentina, a los veinticinco días del mes de Julio de año mil novecientos sesenta y cinco, entre el Director de la Dirección de Bosques y Fomento Agropecuario, en representación de la Provincia de Salta en adelante Locatario y el señor Humberto Magarzo, en adelante Locador por la otra parte, conviene celebrar el siguiente contrato de locación

PRIMERO El locador da en Locación a la Dirección de Bosques y Fomento Agropecuario la casa habitación de su propiedad ubicada en la calle Il Higoyen 255 de la Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, ocupada actualmente por el Destacamento Forestal de esa Ciudad.

SEGUNDO. El inmueble descrito será destinado por el Locatario para oficina pública de la Provincia uso que no podrá ser variado por el Locatario sin autorización expresa del Locador, ni hacer cesión parcial o total del mismo

TERCERO. El precio de la Locación se estipula en la suma de \$ 6 000 — (Seis Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal) mensualmente a partir del 1° de junio del año mil novecientos sesenta y cinco, por el término de un año El importe de los alquileres se abonarán por meses vencidos

CUARTO El Locatario declara que recibe el inmueble en Regular estado de conservación con todos los accesorios en Regular estado de funcionamiento

QUINTO El medidor de energía eléctrica pertenece al Locatario quien debe pagar todas las facturas por dicho concepto A la conclusión de la locación el Locatario podrá retirar el medidor

SEXTO Si el Locatario quisiera efectuar modificaciones o reparaciones para adaptar el inmueble a los fines específicos a que se destina la locación, necesita la autorización del locador, quedando las mejoras efectuadas o efectuadas se en beneficio exclusivo del Locador, sin que este deba indemnizaciones ni resarcimiento de ninguna naturaleza

SEPTIMO El Locatario se obliga además del pago del alquiler estipulado a efectuar por su cuenta las refacciones y gastos de conservación y a restituir al locador el inmueble aquilado al finalizar el plazo convenido en las mismas condiciones que la recibió con las mejoras o modificaciones introducidas salvo los deterioros producidos por la acción del tiempo y por el uso moderado de la casa de acuerdo a lo fijos a que está destinada

OCTAVO Para todos los efectos legales de este contrato las partes señalarias constituyen los siguientes domicilios El Locatario en la calle Simón de Estero 795 de la Ciudad de Salta y el Locador en la calle Hipólito Higoyen 255 de la Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán

Para estas bases y condiciones se firman tres ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en la ciudad de Salta, fecha ut-supra,

Art 2° — Comuníquese públicamente insertarse en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA

Irma Celia M. de Larrán
Jefe Sección

DECRETO N° 9852

Ministerio de Asuntos S. y S. Pública
SALTA, Agosto 20 de 1965

Expediente N° 4153/65—C. (N° 3913/65 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia)

—VISTO el Convenio celebrado entre la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y la Municipalidad de Urundel,

Por elio y atento a dictamen emitido por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Trabajo.

**E. Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Art 1º — Apruébase en todas sus partes el Convenio celebrado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y la Municipalidad de Urundel, el que textualmente dice

Entre la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta, representada en este acto por su Presidente Administrativo, Don CONSTANTINO ANDOLFI y la Municipalidad de Urundel, representada por el Intendente de la misma Don TEOFILO ARTEAGA celebran el presente convenio "ad-referendum" de Poder Ejecutivo, quedando establecidas las siguientes cláusulas

PRIMERO La Municipalidad de Urundel se compromete a pagar mensualmente a la Caja de Jubilaciones a suma de TRECE MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 13.000 — m/n) hasta a extinción de la deuda atrasada a treinta de abril de mil novecientos sesenta y cinco que la Municipalidad tiene con la Caja en concepto de aportes de afiliados y patronal, cuyo monto aún no se ha determinado por falta de antecedentes, más el ínterés bancario que devengue.

SEGUNDO A los efectos de determinar el monto de la deuda referida en la cláusula anterior, la Municipalidad de Urundel se compromete a remitir dentro de los sesenta días de firmarse el presente, todas las planillas de sueldos y aportes cuyo envío a la Caja omitió en su oportunidad a saber años 1946 hasta 1964 inclusive y Enero a Abril del corriente.

TERCERO La Municipalidad de Urundel efectuará los pagos mediante retenciones que el Sr. Jefe hará practicar mensualmente por intermedio de la Contaduría General de la Provincia, de la participación de Impuestos Nacionales Actividades Lucrativas e Impuesto Inmobiliario que le corresponda.

CUARTO A partir del mes de Junio próximo, la municipalidad pagará mensualmente y dentro de los diez días subsiguientes al pago de los sueldos del mes anterior, los aportes de afiliados y patronal correspondientes mediante giros o remesas que hará directamente a la Caja. El atraso de dos meses en el pago de dichos aportes dará lugar a que la Caja haga retener por intermedio de la Contaduría General de la Provincia e ingresar a favor de la institución el valor estimado de los aportes impagos.

QUINTO. La Caja de Jubilaciones y Pensiones no pierde el Derecho de gestionar el pago de las deudas atrasadas que surgieran debido a la falta de antecedentes u omisiones.

SEXTO La municipalidad de Urundel incluirá en su presupuesto de gastos para los años que transcurran durante la vigencia de este convenio las correspondientes partidas con afectación especial para satisfacer la obligación que contrae de acuerdo a lo establecido en el Art 7º del Decreto Ley N° 412/57.

A los fines de fiel cumplimiento las partes firman el presente convenio, en dos ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Salta a los treinta y un día del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros, Secretarios de Estado en las Carteras de Asuntos Sociales y Salud Pública y de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Art 3º — Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand

Dr. Danton Julio Cermesoni

Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:

Lina Bianchi de López
Jefe de Despacho de Asuntos S y S Pública

DECRETO N° 9853

Ministerio de Asuntos S. y S. Pública
Salta, 20 de Agosto de 1965

Expediente N° 44 956 — 1965

Visto la Carta — Convenio que coire a fs de estas actuaciones firmadas entre el Gobierno de la Republica Argentina, la Oficina Sanitaria Panamericana (Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud) y el Gobierno de esta Provincia, mediante la cual se establecen las bases de cooperación para el desarrollo de un programa de enfermería en esta Provincia.

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Artículo 1º — Apruébase la Carta — Convenio firmada entre el Gobierno de la Republica Argentina por intermedio del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación, la Oficina Sanitaria Panamericana, Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud (OSP/OMS) y el Gobierno de la Provincia de Salta a través del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, cuya parte dispositiva dice

1 ESTE PROGRAMA TENDRA LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

1.1 "Realizar estudios de necesidades y recursos de personal de enfermería para programas de salud y para determinar los niveles de educación, la cantidad y la clase de personal de enfermería que se requiere para los planes futuros de salud para la Provincia de Salta."

1.2 "Nombrar persona de enfermería de acuerdo con las necesidades y planes de salud de Salta."

1.3 "Colaborar en el mejoramiento del personal técnico de enfermería y auxiliar de enfermería de los servicios."

1.4 "Colaborar en la organización administrativa y docente de la Escuela de Enfermería "Dr. Eduardo Wilde" de Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Salta, para el logro de sus fines."

1.5 "Mejorar los servicios de enfermería que sirven para la experiencia clínica y de salud pública de los estudiantes, considerados en este programa."

1.6 "Colaborar en el desarrollo de modernos sistemas de atención de enfermería en hospitales, centros de salud y en la comunidad."

1.7 "Desarrollar seminarios, cursos y otras prácticas educativas para la preparación y perfeccionamiento de persona, profesional, técnico y auxiliar de enfermería."

1.8 "Asesorar a la Provincia en aspectos legales de ejercicio y educación de enfermería (Reglamentación de la Ley N° 3911, provincial, del ejercicio y educación de enfermería)."

2 OBLIGACIONES DE LA OSP/OMS

2.1 "La OSP/OMS proporcionará, sujeto a sus disponibilidades financieras lo siguiente:

2.1.1 "Servicio de asesoría técnica para colaborar en la organización, desarrollo y evaluación del programa mediante los servicios periódicos de una Consultora de Educación en Enfermería por el tiempo que se estime necesario para estas acciones, especialmente la Escuela de Enfermería "Dr. Eduardo Wilde". Esta asesoría se prestará coordinadamente con la que preste el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación."

2.1.2 "Becas para enfermeras, de acuerdo con las disposiciones que tenga establecidas la OSP/OMS a tal efecto."

2.1.3 "Una cantidad limitada de suministros, equipos y material necesario para el proyecto de acuerdo con las normas que la OSP/OMS aplica en estos casos."

3 OBLIGACIONES DEL MINISTERIO

3.1 "Proporcionar locales, instalaciones, presupuesto personal y otras facilidades necesarias para el desarrollo del programa total y para el personal internacional de la OSP/OMS. Asimismo, proporcionará transporte dentro del país para viajes relacionados con las funciones oficiales de la Consultora."

3.2 "Nombrar enfermeras de dedicación

exclusiva y en número suficiente para la enseñanza y supervisión y con sueldos adecuados a la naturaleza de sus funciones, para el programa de educación y mejoramiento de los servicios de enfermería."

3.3 "Asumir la responsabilidad de dirigir el programa con el asesoramiento técnico de la OSP/OMS, a través de la Directora del establecimiento docente Escuela de Enfermería "Dr. Eduardo Wilde" en coordinación con el Departamento de Enfermería del Ministerio de la Provincia. El personal de la OSP/OMS será responsable ante esta Organización y estará bajo su supervisión y dirección."

3.4 "Asumir la responsabilidad de continuar con el desarrollo de este proyecto una vez que se retire la colaboración técnica de la OSP/OMS"

3.5 "Mantener informada a la OSP/OMS sobre el estado del proyecto. Estos informes se prepararán periódicamente cuando sea necesario y se presentarán a la OSP/OMS."

3.6 "Autorizar la publicación nacional e internacional de los resultados del proyecto y de la experiencia obtenida a través de, mismo, previa consulta con el Gobierno"

4 OBLIGACIONES DEL GOBIERNO

4.1 "El Gobierno, a través del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación, se compromete a

4.1.1 "Prestar, dentro de las posibilidades presupuestarias de Ministerio, la asesoría necesaria a los fines del cumplimiento de los objetivos del programa."

4.1.2 "Mantener coordinación permanente con el Ministerio Provincial y la OSP/OMS para los efectos de lograr los objetivos de este proyecto."

4.1.3 "Apoyar las gestiones del Ministerio de Salta, ante los organismos internacionales que colaboren en este plan."

4.1.4 "Proporcionar a la OSP/OMS y a sus Consultores los privilegios e inmunidades, así como la protección frente a terceros que el Gobierno otorga a las agencias internacionales que le prestan su colaboración técnica, según el Acuerdo Básico celebrado entre el Gobierno y las Organizaciones representadas en la Junta de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas el 12 de junio de 1956".

Fdo Dr. ARTURO ONATIVIA — Ministro de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación — Dr. DANTON CERMESONI — Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública de la Provincia de Salta y Sr. ABRAHAM HORWITZ — Director de la OSP/OMS."

Artículo 2º — La presente Carta — Convenio tiene vigor a partir del día 23 de agosto de 1965, fecha en que fue firmada por todas las partes contratantes, y permanecerá en vigencia por un período de cinco (5) años.

Artículo 3º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros, Secretarios de Estado en las Carteras de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública y de Asuntos Sociales y Salud Pública.

Art 4º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand

Dr. Danton Julio Cermesoni

Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:

Lina Bianchi de López
Jefe de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

DECRETO N° 9854

Ministerio de Asuntos S y S Pública
Salta 20 de Agosto de 1965

Registro de Notas N° 15 786—1965.

Visto el contenido de estos obrados y considerando que el cargo de menor categoría previsto en el Presupuesto del Politécnico Regional de Salta "San Bernardo" para Enfermeros con Diplomas habilitantes, es el de Auxiliar 3º — Personal Subtécnico.

Y atento a lo manifestado por Secretaría de Coordinación del Ministerio de Trabajo

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Artículo 1º — Promuévese, a partir de la

fecha del presente Decreto, a la señorita PASCUALA ISIDORA OCAMPO— Auxiliar 5º, Personal Subtécnico del Policlínico Regional de Salta "San Bernardo", a la categoría de Auxiliar 3º, Personal Subtécnico en vacante existente en la citada repartición por renuncia de la Sra. Hilda P. Ceballos de Elbut, dejándose establecido que ésta promoción se efectúa teniendo en cuenta los incisos a), b), c) y d) del art. 11º de la Ley 3957/64.

Artículo 2º — Tráasádase, a partir de la fecha del presente Decreto a la señora JOSIFINA DIAZ DE SKOKONSKY — Auxiliar 5º, Persona Subtécnica de la Estación Sanitaria de La Viña (Inciso 2), para desempeñarse en el Policlínico Regional de Salta "San Bernardo", con la misma categoría y funciones en cargo vacante por promoción de la señorita Pascuala Isidora Ocampo.

Artículo 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto, se atenderá con imputación a ANEXO E— INCISO 4— ITEM 1— PRINCIPAL a) 1— PARCIAL 1 de la Ley de Presupuestos en vigencia.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:

Lina Bianchi de López
Jefe de Despacho de Asuntos S y S Pública

DECRETO Nº 9855

Ministerio de Asuntos S y S Pública
Salta, 20 de Agosto de 1965

Expte Nº 4160/65 —C— (Nº 2996/65, 342/55 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia)

Visto este expediente en el que la señora CESARIA LUISA PREMOLI DE COSTAS, solicita beneficio jubilatorio, en su carácter de Maestra Especial, dependiente del Consejo General de Educación de la Provincia, y

CONSIDERANDO

Que del informe de Sección Cómputos de fs. 12 y 13, se comprueba que la interesada tiene prestado servicios en la Administración Pública de la Provincia, calculada al 31 de agosto de 1965, durante 16 años, 1 mes y 27 días, la que sumada a la reconocida y declarada computable a los efectos jubilatorios de acuerdo al Decreto Ley Nacional 9316/46, por la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Independientes totaliza una prestación de 35 años, 5 meses y 27 días y una edad a la fecha citada de 77 años, 8 meses y 5 días, situación que coloca a la recurrente en condiciones de obtener el beneficio de una jubilación ordinaria que establece el art. 28 del Decreto Ley 77/56 y 50 de la Ley 3338 (Estatuto del Docente).

Por ello atento a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro a fs. 2.

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes la Resolución Nº 1007—J (Acta Nº 73) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de fecha 12 de agosto de 1965 que acuerda a la Maestra Especial dependiente del Consejo General de Educación de la Provincia, señora CESARIA LUISA PREMOLI DE COSTAS L. C. Nº 9 489 071, el beneficio de una jubilación ordinaria que establece el art. 28 del Decreto Ley 77/56 y art. 50 de la Ley 3338 (Estatuto del Docente).

Art. 2º — Comuníquese publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:

Lina Bianchi de López
Jefe de Despacho de Asuntos S y S Pública

DECRETO Nº 9856

Ministerio de Asuntos S. y S. Pública
Salta, 20 de Agosto de 1965
Expediente Nº 4159/65 —S— (Nº 3461/62 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia)

Visto en las presentes actuaciones que el señor Juan Sánchez, Sargento de la Policía de la Capital, solicita beneficio jubilatorio, y teniendo en cuenta que el recurrente cuenta con servicios sobre los cuales de acuerdo a las Leyes vigentes a la época de los mismos, se examina de hacer aportes al fondo jubilatorio, corresponde su reconocimiento a efectos de computarlos en el beneficio solicitado.

Que de acuerdo a lo informado por Sección Cómputos a fs. 20 y 21, se comprueba que el recurrente tiene prestados servicios en la Policía de la Provincia, calculados al 30 de abril de 1965, durante 25 años, 1 mes y 16 días a los que se le descuenta por suspensiones, totalizando una antigüedad de 25 años, 1 mes y 8 días, situación que lo coloca en condiciones de obtener el beneficio de una jubilación ordinaria que establece el art. 28 del Decreto Ley 77/56.

Por ello, atento a lo dispuesto por el art. 28 del Decreto Ley 77,56, Ley 3372, y a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública a fs. 25,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes la Resolución Nº 1006—J (Acta Nº 73) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de fecha 12 de agosto del año en curso, mediante la cual se reconocen los servicios prestados por el señor JUAN SANCHEZ — Mat. Ind. Nº 3 942 638, en la Policía de la Capital, durante 4 años, 11 meses y 16 días, y le acuerda además el beneficio de una jubilación ordinaria que establece el art. 28 del Decreto Ley 77,56, en el cargo de Sargento de la Policía de la Capital, con un haber jubilatorio mensual determinado por la Ley 3372, a liquidarse desde la fecha en que deje de prestar servicios.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:

Lina Bianchi de López
Jefe de Despacho de Asuntos S. y S Pública

DECRETO Nº 9857

Ministerio de Asuntos S y S Pública
Salta, 20 de Agosto de 1965
Expediente Nº 4155/65 —R— (Nº 6019/57, 162/63 y 371/63 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia)

Visto este expediente, en el cual la señora AMELIA RUTH DOMENICHELLI DE ROMANO, solicita el subsidio que establece el artículo 71, de Decreto Ley 77/56, reformado por Ley 3649 y

CONSIDERANDO

Que mediante testimonios agregados a estas actuaciones, se comprueba el fallecimiento de la pensionada de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, señora Senobia Benjamín de Domingo Domenech ocurrido el día 9 de julio ppdo, como así la factura que acredita los gastos de sepelio de la misma, sufragado por la recurrente.

Que corresponde en consecuencia acordar a la solicitante, un subsidio por la suma de \$ 29 000.— m/n, cantidad que equivale actualmente al sueldo de Oficial Mayor

Por ello, atento a lo resuelto por la Honorable Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia en Resolución Nº 1009—J (Acta Nº 73) y a lo dictaminado a fs. 6, por el Asesor Letrado del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública.

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes la Resolución Nº 1009—J (Acta Nº 73) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de fecha 12 de agosto de 1965, mediante la cual se acuerda a la señora AMELIA RUTH DOMENICHELLI DE ROMANO, L. C. Nº 3 213 647, el subsidio que establece el artículo 71º del Decreto Ley 77,56, reformado por Ley 3649, por la suma de \$ 29 000 — m/n (VEINTINUEVE MIL PESOS MONEDA NACIONAL), a fin de que con el mismo atienda los gastos de sepelio ocasionados por el fallecimiento de su señora madre, doña SENOBIA BENJAMINA RAMOS DE DOMENICHELLI

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:

Lina Bianchi de López
Jefe de Despacho de Asuntos S y S Pública

DECRETO Nº 9858

Ministerio de Asuntos S y S Pública
Salta Agosto 20 de 1965.

Expediente Nº 4154/65 —C— (Nº 4020/65 — 304/64 — 1775/65 — 2919/65 — 2110/65, de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia)

Visto en estas actuaciones la Resolución Número 1011—J (Acta Nº 73) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, que acuerda las pensiones a a vejez números 7940 a las 7943, cuyos adjudicatarios se encuentran comprendidos en las disposiciones de la Ley 1204 y del Decreto Ley 77/62,

Por ello y atento a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro;

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes la Resolución Nº 1011—J (Acta Nº 73) de fecha 12 de agosto de 1965, de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, que acuerda las pensiones a la vejez números 7940 a la 7943 a adjudicatarios con residencia en la Capital con un haber de pensión mensual de \$ 600 — m/n (SEISCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL), a partir de la fecha del presente Decreto

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:

Lina Bianchi de López
Jefe de Despacho de Asuntos S. y S Pública

DECRETO Nº 9859

Ministerio de Economía, F y O Públicas
Salta, 24 de Agosto de 1965

VISTO la necesidad de hacer viable lo dispuesto por decreto Nº 7328—1965,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Artículo 1º — Por Contaduría General de la Provincia procédese a depositar en la cuenta especial abierta en el Banco Provincial de Salta a efecto por decreto Nº 7328 del 11 de febrero ppdo la suma de OCHO MILLO- NES DE PESOS (\$ 8 000 000 —) moneda nacional, con imputación al Plan Anafítico de Obras Públicas para el ejercicio 1964/1965 — Recursos Propios de la Administración Central — Capítulo I — Título 5 — Subtítulo A — Rubro Funcional II — Barrios — Unidad Funcional 46 a liquidarse en forma parcial, de acuerdo a necesidades y posibilidades del Tesoro

Art. 2º — Comuníquese publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrera
Jefe de Despacho del Minist. de EF y O.P.

DECRETO N° 9860

Ministerio de Gobierno, J. e I. Pública
Salta, 24 de Agosto de Agosto
Expediente N° 1302 — 1965.
VISTO el Memorandum "A" N° 85— de fecha 18 de agosto del año en curso, e evado por Secretaría General de la Gobernación y atento lo solicitado en el mismo,

E. Gobernador de la Provincia
DECRETA

Artículo 1° — Declárase huésped de honor del Gobierno de la Provincia mientras dure su permanencia en la misma, al Excmo. Sr. señor Nuncio Apostólico Monsenor HUMBERTO MOZZONI como así también a los señores miembros de la distinguida comitiva que lo acompañan.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese —

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA.

Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 1° — Minist. de Gob. J. e I. Pública

DECRETO N° 9861

Ministerio de Gobierno, J. e I. Pública
Salta, 24 de Agosto de 1965
VISTAS las necesidades de servicio administrativas y técnicas.

E. Gobernador de la Provincia
DECRETA

Artículo 1° — Designase, con carácter ad-honorem, Asesor Técnico del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, al doctor CARLOS ALBERTO GARCIA PULCO (M. I. N° 3 953 003—C. I. N° 4 601 412—C. 1919—D. M. 63).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:

Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 1° — Minist. de Gob. J. e I. Pública

DECRETO N° 9862

Ministerio de Gobierno, J. e I. Pública
Salta, 24 de Agosto de 1965
Expediente N° 7132 — 1965
VISTO lo solicitado por la Municipalidad de Metán en nota de fecha 16 de agosto del corriente año.

E. Gobernador de la Provincia
DECRETA

Artículo 1° — Declárase feriado el día 25 de agosto del año en curso en la localidad de Metán con motivo de la celebración de sus fiestas patronales.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:

Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 1° — Minist. de Gob. J. e I. Pública

LICITACIONES PUBLICAS

N° 21309 — SECRETARIA DE GUERRA —
Dirección General de Fabricaciones Militares,
Establecimiento Azufrero Salta,
Zuviría 90 — Salta
Licitación Pública N° 147/65

Llámase a Licitación Pública N° 147/65 a realizarse el día 22 de setiembre de 1965 a las 11 30 horas, por la adquisición de bomba centrífuga horizontal, de baja presión, con destino al Establecimiento Azufrero Salta — Estación Caípe — Km. 1626 — Provincia de Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento, calle Zuviría 90 o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires — Valor del pliego m\$ n. 10 —

LAURA A. ARIAS DE SERFATY
Jefe Abastecimiento Acc.
Establecimiento Azufrero Salta
Valor al Cobro \$ 415 — e) 27 al 31—8—65.

N° 21308 — SECRETARIA DE GUERRA —
Dirección General de Fabricaciones Militares,
Establecimiento Azufrero Salta,
Zuviría 90 — Salta
Licitación Pública N° 146/65

Llámase a Licitación Pública N° 146/65, a realizarse el día 22 de setiembre de 1965 a las 10 30 horas, por la adquisición de camisas, pistón, perno, junta; termómetro, caño de hierro negro; transformador, cable de cobre, bocina, etc., con destino al Establecimiento Azufrero Salta — Estación Caípe — Km. 1626 — Provincia de Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento, calle Zuviría 90 o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires — Valor del pliego m\$ n. 20 00.

LAURA A. ARIAS DE SERFATY
Jefe Abastecimiento Acc.
Establecimiento Azufrero Salta
Valor al Cobro \$ 415.— e) 27 al 31—8—65

N° 21307 — SECRETARIA DE GUERRA —
Dirección General de Fabricaciones Militares,
Establecimiento Azufrero Salta,
Zuviría 90 — Salta
Licitación Pública N° 145/65

Llámase a Licitación Pública N° 145/65 a realizarse el día 20 de setiembre de 1965 a las 12 horas, por la adquisición de repuestos para bomba Wilfley, con destino al Establecimiento Azufrero Salta — Estación Caípe — Km. 1626 — Provincia de Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento, calle Zuviría 90 o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.— Valor del pliego m\$ n. 30 00

LAURA A. ARIAS DE SERFATY
Jefe Abastecimiento Acc.
Establecimiento Azufrero Salta
Valor al Cobro \$ 415.— e) 27 al 31—8—65

N° 21306 — SECRETARIA DE GUERRA —
Dirección General de Fabricaciones Militares,
Establecimiento Azufrero Salta,
Zuviría 90 — Salta
Licitación Pública N° 144/65

Llámase a Licitación Pública N° 144/65 a realizarse el día 20 de setiembre de 1965 a las 11 horas, por la adquisición de impulsores, con destino al Establecimiento Azufrero Salta — Estación Caípe — Km. 1626 — Provincia de Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento, calle Zuviría 90 o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires — Valor del pliego m\$ n. 10 00.

LAURA A. ARIAS DE SERFATY
Jefe Abastecimiento Acc.
Establecimiento Azufrero Salta
Valor al Cobro \$ 415 — e) 27 al 31—8—65

N° 21305 — SECRETARIA DE GUERRA —
Dirección General de Fabricaciones Militares,
Establecimiento Azufrero Salta,
Zuviría 90 — Salta
Licitación Pública N° 143/65

Llámase a Licitación Pública N° 143/65 a realizarse el día 20 de setiembre de 1965 a las 10 horas, por la adquisición de cuerpos moleadores, con destino al Establecimiento Azufrero Salta — Estación Caípe — Km. 1626 — Provincia de Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse

al citado Establecimiento, calle Zuviría 90 o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.— Valor del pliego m\$ n. 10 00.

LAURA A. ARIAS DE SERFATY
Jefe Abastecimiento Acc.
Establecimiento Azufrero Salta
Valor al Cobro \$ 415.— e) 27 al 31—8—65.

N° 21304 — SECRETARIA DE GUERRA —
Dirección General de Fabricaciones Militares,
Establecimiento Azufrero Salta,
Zuviría 90 — Salta
Licitación Pública N° 132/65

Llámase a Licitación Pública N° 132/65, a realizarse el día 22 de setiembre de 1965 a las 9.30 horas, por la adquisición de artículos de electricidad, con destino al Establecimiento Azufrero Salta — Estación Caípe — Km. 1626 — Provincia de Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al Establecimiento Azufrero Salta, calle Zuviría 90 o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.— Valor del pliego m\$ n. 20 00.

LAURA A. ARIAS DE SERFATY
Jefe Abastecimiento Acc.
Establecimiento Azufrero Salta
Valor al Cobro \$ 415 — e) 27 al 31—8—65

N° 21299 — YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES, Administración del Norte,
Licitación Pública YS. N° 60/724

La Administración de Yacimientos Petrolíferos Fiscales del Norte, comunica que ha dejado sin efecto y diferido para otra fecha a programar, el llamado a Licitación Pública YS. N° 60/724 para la construcción de cámara séptica en Campamento Vespuccio, cuya apertura estaba dispuesta para el día 9 de setiembre de 1965 a las 10 30 horas.

Dr. HECTOR FIORIOLI
Administrador Yacimiento Norte
Valor al Cobro \$ 425 — e) 27 al 31—8—65.

N° 21276 — SECRETARIA DE GUERRA —
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO AZUFREO SALTA —
ZUVIRIA 90 — SALTA
LICITACION PUBLICA N° 131—65

Llámase a Licitación Pública N° 131/65, a realizarse el día 8 de setiembre de 1965 a horas 10,30, por la adquisición de caños, codos, canilias, lavatorio inodoro, bidet, pileta, botiquín, etc., con destino al Establecimiento Azufrero Salta — Estación Caípe — Km. 1626 — F. C. G. B. — Pcia de Salta

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al Establecimiento Azufrero Salta, calle Zuviría 90 o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares — Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires

Valor del pliego m\$ n. 20 00 —
LAURA A. ARIAS DE SERFATY
Jefe de Abastecimiento Acc.
Establecimiento Azufrero Salta
IMPORTE \$ 415 — e) 25 al 27—8—65

N° 21267 —
SECRETARIA DE GUERRA
Dirección General de Fabricaciones Militares
ESTABLECIMIENTO AZUFREO SALTA —
ZUVIRIA 90 — SALTA
LICITACION PUBLICA N° 142/65.

Llámase a Licitación Pública N° 142/65, a realizarse el día 6 de setiembre de 1965 a horas 10,30 por la adquisición de rollo papel indicador unive sal de pH con destino al Establecimiento Azufrero Salta — Estación Caípe — Km. 1626 — F. C. G. B. Pcia de Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al Establecimiento Azufrero Salta, calle Zuviría 90 o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares — Av. Cabildo 65 — Buenos Aires.—

Valor del pliego m\$ n. 10,00 —
LAURA A. ARIAS DE SERFATY.
Jefe Abastecimiento Acc.
Establecimiento Azufrero Salta
Valor al Cobro \$ 415.— e) 25 al 27—8—65

Nº 21259 — MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS — Administración General de Aguas de Salta
 Convócase a Licitación Pública para la ejecución de la Obra Nº 105/65 "Embalse La Lomitas — Campo Quijano — Departamento Rosario de Lerma — Salta", que cuenta con un Presupuesto Oficial de \$ 215.329.440 mil. (Doscientos Quince Milones Trescientos Veintinueve Mil Cuatrocientos Cuarenta Pesos Moneda Nacional)

Apertura La apertura de las propuestas que se presenten tendrá lugar en el Despacho del señor Gobernador de la Provincia, calle Mitre Nº 23, de esta Ciudad, el día 24 (veinticuatro) de Setiembre de 1965 a las 10 (Once) o día siguiente hábil en caso de feriado.

Pliego de Condiciones Los pliegos de condiciones o legajos técnicos podrán ser consultados en el Departamento de Estudios y Proyectos de la A.G.A.S., calle San Luis Nº 52, o retirados previo pago de la suma de \$ 10.000 — (Diez Mil Pesos Moneda Nacional).

LA ADMINISTRACION GENERAL
 Ing. MARIO MOROSINI
 Administrador General
 Valor al Cobro \$ 415 — e) 23-8 al 3-9-65

Nº 21248 — MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS — Dirección Nacional de Vialidad

Licitación Pública de las obras de la R 9, tr. Acceso Sud a la Ciudad de Salta (construcción de obras de pavimento) — m.º 64.277.654/50 — Depósito de Garantía m.º 64.277.777 — Presentación propuestas a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
 Valor al Cobro \$ 820 — e) 23-8 al 10-9-65

LICITACION PRIVADA

Nº 21301 — DIRECCION DE VIALIDAD DE SALTA — Licitación Privada Nº 10
 Provisión Máquinas de Calcular
 Presupuesto M\$N. 236.000 —
 Apertura El día 1º de Setiembre de 1965 a las 11 horas
 Pliego de Condiciones en la Secretaría de la Repartición, calle España 721
 Precio del Pliego M\$N. 50 —
LA DIRECCION
 Valor al Cobro \$ 130 — e) 27-8-65

EDICTO CITATORIO:

Nº 21273 — EDICTO CITATORIO —
REF.: Expte. Nº 6176/P/62 — s.º p.º 173
 A los efectos establecidos por el Art.º 1º del Código de Aguas, se hace saber que JORGE EDMUNDO PULO GARCIA y ALBERTO PULO GARCIA tienen solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 26,2 l. por s.º a derivar del río Dorado (maizena derecho) por medio de un canal propio con carácter TEMPORAL—EVENTUAL una superficie de 50 Has del inmueble designado como "FINCA 'ACION A'" de la finca AGUA SUCIA catastro Nº 2336, ubicado en el Departamento de Anta.
ADMINISTRACION GRAL DE AGUAS — SALTA
 Importe \$ 405 — e) 25/8 al 7/9/65

CITACION ADMINISTRATIVA

Nº 21282 — TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA — SALTA
 Notifícase en legal forma al Señor BERNARDO ANTONIO ROMERO — Expte. Nº 8913—T/61 C. Gral. debe concurrir por Secretaría de Actuación de este Cuerpo calle — Gral. Quiéms 550 — Salta — en el horario de 8 a 13 de Lunes a Viernes al efecto de que tome vista sumario instruido por Res. N.º 90/62 y produzca su descargo dentro de 15 días hábiles.

SALTA, 19 de Agosto de 1965 —
ANDRES FIGUEROA SOLA
 Secretario de Actuación
 Valor al Cobro \$ 415. — e) 26 al 30-8-65

AVISO ADMINISTRATIVO

Nº 2 303 — MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS —A.G.A.S.
 La Administración General de Aguas de Salta, comunica a los usuarios del Agua Pública del ex-sistema de Agua y Energía de la Nación, de los Departamentos de Cereales, Rosario de Lerma, Chiriquia y San Carlos que tienen plazo hasta el día 31 de Agosto para dar cumplimiento a la disposición del Art.º 394 o en su defecto se aplicarán las disposiciones contenidas en el artículo 387 de la Ley 775 (Código de Aguas).

Para mayor información concurrir a la A.G.A.S. — San Luis 52 — en el horario de 8 a 12 — Departamento Explotación
LA ADMINISTRACION GENERAL
 Salta Abril de 1965
 MARIO MOROSINI, Ing. Civil
 Administrador General AGAS
 ALBERTO D. MONTES Ing. Agr.
 jefe Div. Irrigacion AGAS
 Valor al Cobro \$ 275 — e) 27-8-65

SECCION JUDICIAL

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 21302 — EDICTOS.
 Dr. Rafael Angel Figueroa Juez de 1ª Instancia, en lo Civil y Comercial, 4ª Nominación cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de la sucesión de "Nombres López". — Salta, Agosto 6 de 1965
 Dr. RAFAEL ANGLL FIGUEROA, Juez
 Importe \$ 295. — e) 27-8 al 9-9-65

Nº 21300 — RAFAEL ANGEL FIGUEROA
 Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Cuarta Nominación, cita y emplaza a heredero, y acreedores de don Eduardo Abraham Wilde a hacer valer sus derechos por el término de diez días — Salta Agosto 23 de 1965 — Manuel Moisés Moreno, Secretario
 Importe \$ 295 — e) 27-8 al 9-9-65

Nº 21280 — SUCESORIO —
 El Sr. Juez en lo Civil de 4ª Nominación Dr. Rafael Angel Figueroa, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y a todos los que se considere con derecho en el suceso de don FORTUNATO SERAPIO — Salta 25 de Agosto de 1965 —
 Dr. MANUEL MOGRO MORENO
 Secretario
 Importe \$ 295 — e) 26/8 al 8-9-65

Nº 21261 — EDICTO.
 La Sucesión de don Zapata, L.º N.º 37.574/65, Juzgado en lo Civil y Comercial, 4ª Nominación, cita por edicto en el Boletín Oficial y Foro Salteño a todos los que se consideren con derechos como herederos o acreedores de esta Sucesión
 SALTA Agosto 20 de 1965
 Dr. Milton Echaguz Azurduy — Secretario
 Importe \$ 295 — e) 24/8 al 6/9/65

Nº 21266 — SUCESORIO — El Sr. Juez de 1ª Instancia 3ª Nominación Civil y Comercial cita por Diez Días a herederos y acreedores

de don Atanacio Vilte. — Salta, Agosto 20 de 1965.

ALBERTO MEDRANO ORTIZ
 Secretario
 Importe \$ 295 — e) 23-8 al 3-9-65

Nº 21242 — EDICTO SUCESORIO —
 El Dr. Alfredo R. Amerisse Juez de 1ª Inst en lo C. y C. 5ª Nominación cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JOSE BURGOS, BARBARITA TOCONAS y URBANA BURGOS, para que se presenten a hacer valer sus derechos — Salta, 16 de Agosto de 1965 —
 Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA.
 Secretario.
 Importe \$ 295. — e) 20 — 8 al 2-9-65

Nº 21237. — EDICTO SUCESORIO —
 Dr. Ernesto Samán, Juez de 1ª Inst 1ª Nom C y C., de la ciudad de Salta declaró abierto el juicio sucesorio de don Francisco Lamberto Citando y emplazando por diez días a todos los que se consideren con derecho a la misma —
 Publíquese por diez días
 Salta, 12 de Agosto de 1965 —
 Dr. J. ARMANDO CARO FIGUEROA
 Secretario — Letrado
 Importe \$ 295. — e) 20-8 al 2-9-65

Nº 21210 — SUCESORIO —
 La Doctora Milda Alicia Vargas, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Distrito Judicial Sud Cita y emplaza por DIEZ días a herederos y acreedores de JOSE FA FERNANDEZ DE GUTIERREZ Y MANUEL GUTIERREZ — Metán agosto 13 de 1965 --
 Dra. ELSA BEATRIZ OVEJERO
 Secretaria
 Importe \$ 295 — e) 18 al 31-8-65

Nº 21201 — SUCESORIO — El Juez de Primera Nominación en lo Civil y Comercial Dr. Ernesto Saman cita y emplaza por diez días a los herederos y acreedores de Da Adelina Bassani de Bartoletti, bajo apercibimiento de ley — Salta, Agosto 11 de 1965
 Edictos, 10 días en Foro Salteño. El Intan sienta v Boletín Oficial
 J. Armando Caro Figueroa, Secretario
 Importe \$ 295 — e) 16 al 30-8-65

Nº 21182 — SUCESORIO —
 El Juez C y C 5ª Nominación de Salta cita y emplaza a herederos y acreedores de Sebastian Alias —
 Publíquese 10 días en Bol. Oficial y Foro Salteño —
 Salta, 10 de agosto de 1965 --
 D. LUIS ELIAS SAGARNAGA
 Secretario
 Importe \$ 295 — e) 13 al 27-8-65

REMATES JUDICIALES

Nº 21298 — FOR: EFRAIN RACIOPP' —
 Tel. 11 106 — Tocadiscos, Cocinas, etc.
SIN BASE
 El 3 Setiembre 1965, horas 18 15 en Caseros 1336, ciudad Remataré Sin Base. Una máquina reparar llantas, marca "Azar Cross SFV—DML 3, color rojo, Una cocina de pif 3 hornallas a gas de kerosene, sin marca, sin N.º, Una cocina "Volcán" 2 hornallas y horno modelo 1035 a gas de kerosene transformada a gas de gar afa, Tres tocadiscos, automáticos eléctricos, marca R C A Victor 11 discos de 45 rpm. Un apalador de madera de 1 pueritas y un fideño metálico marca "Olivetti" cerradura, todo, los bienes en mi poder — Ordena Juez de 1ª Instancia C. y C. 3ª Nominación — Juece. "Manuf. C. y Algodonera Arg. S. A. vs. Sa aln Saia Gó

Nº 281 de esta Ciudad a las 16 00 horas, remataré el inmueble ubicado en el Pasaje José Hernández entre las calles Mitie y Zuviría Nº 538 al 542, individualizado como parcela 9 manzana 19 A Sección B Catastro 310 Título Registrado a folio 229 asiento 1 del libro 6 del R.I. de la Capital con la base de \$ 224 000.— El inmueble tiene una extensión de 9 50 mts de frente por 30 70 mts de fondo, encerrado dentro de los siguientes límites Norte, parcela 22 de propiedad de Antonio Carboni y Cecilia Carraca Cardozo de Carboni, Sud Pasaje José Hernández, Este parcela 8 de Palmira Macagno de Comaplá, y Oeste, parcela 10 de Valentina Sosa de Machaca El referido inmueble tiene edificación de material cocido y compuesto de tres habitaciones grandes y una chica, cocina, cuarto de baño garage y galería y se encuentra desocupado con excepción del garage El comprador abonará como seña y a cuenta del precio de compra el 30 % en el acto de la subasta Comisión de ley a cargo del comprador — Ordena el señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 4ª Nominación en los autos caratulados "Embargo preventivo (hoy ejecución) — ANGEL MARIANO REYES vs ANDRES EVELINO ARGANARAZ (hoy su sucesión" exp Nº 21478/65 — Edictos por 10 días en Boletín Oficial y 10 en El Intransigente — Informes al suscrito martillero — MARIO JOSE RUIZ DE LOS LLANOS Buenos Aires Nº 281 Importe \$ 405 — e) 25-8 al 7-9-65

Nº 21271.—
Por: MARIO JOSE RUIZ DE LOS LLANOS
JUDICIAL

Espléndida casa—habitación en esta ciudad
El día 10 de Setiembre próximo vendrá, en mi escritorio de remates sito en la calle Buenos Aires Nº 281 de esta ciudad a las 16 horas remataré con la base de las dos terceras partes de su valuación fiscal o sea \$ 31 666.66 (Treinta y un mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos) una casa habitación sita en la calle San Juan Nº 341 con la siguiente extensión 10 metros de frente a la calle San Juan por 46 metros 65 centímetros, limitando al norte con la calle San Juan, al sur con el lote 25, al este con el lote 31 y al oeste con el lote 33 Nomenclatura catastral Parida Nº 5836 Parcela 36 Manzana 28 Sección de circunscripción primera. Ordena su Señoría Juez de Primera Instancia 4ª Nominación en los autos caratulados "Banco de Préstamo y Asistencia Social vs Toledo, María Bracamonte de, Ejecución Hipotecaria, Expte Nº 31847/64 — El comprador abonará como seña y a cuenta del precio de venta el 30 % Saldo una vez aprobada la subasta Comisión de Ley a cargo del comprador Edictos por 10 días en el BOLETIN OFICIAL y en EL TRIBUNO — Informes al suscrito Martillero en Buenos Aires Nº 281 o en Banco de Préstamo y Asistencia Social — Mario José Ruiz de los Llanos, Martillero Público NOTA Se cita por este edicto a los acreedores embargantes por el término de ley si así lo desearan a hacer valer sus derechos Señores Alfredo Blumenburg y Banco Provincial de Salta Importe \$ 405 — e) 25-8 al 7-9-65

Nº 21269.—
POR: JULIO CESAR HERRERA
JUDICIAL
ACCIONES — SIN BASE
El 30 de Agosto de 1965 a las 16 hs, en Urquiza 326—ciudad remataré SIN BASE, las acciones de propiedad del señor WALTER HUGO MOYA en la firma ALIAS LOPEZ MOYA y CIA. S.A (hoy en liquidación), títulos Nº 131 al 135 de mil acciones cada uno por valor de \$ 500 000 m/n ; títulos Nº 213 al 226 de quinientas acciones cada uno por valor de \$ 700 000 m/n ; título, Nº 408 al 410 de cien acciones cada uno por valor de \$ 30 000 m/n Títulos estos que se encuentran

depositados en la Tesorería de la firma actora, sito en calle Balcarce 200 de esta ciudad. ORD. el Sr. Juez de 1ª Inst. en lo C y C 1ª Nom en autos: "Prep. Vía Ejecutiva — ALIAS LOPEZ, MOYA Y CIA. vs. MOYA, WALTER HUGO — Expte. Nº 48 344/65" — Seña el 30 %. Comisión: 10 %. Edictos: 3 días B Oficial y El Intransigente — Importe \$ 295.— e) 25 al 27-8-65

Nº 21263 — Por: NICOLAS MOSCHETTI
JUDICIAL: Derechos y Acciones de la Finca Denominada Puerta Chiquita Dpto. de Anta
El día 16 de Setiembre de 1965 a horas 17 en mi escritorio Avda. 9 de Julio Nº 252 de la ciudad de Metán (Salta) rematare con la BASE de \$ 16 666 66 los derechos y acciones que le corresponden a señor Herrera Félix equiva nte a una 16 avas partes sobre el inmueble denominada Puerta Chiquita, ubicada en el Dpto de Anta de la Prov de Salta Con la superficie de 250 Hectáreas o que resulta (ten) dentro de los siguientes límites a norte Finca Pozo Verde y Finca Lomitas —Al Sur 1ª Merced de San Vicente y Pozo del Tigre — Al Este Finca El Porvenir y al Oeste 2ª Merced de San Vicente — Según títulos registrados al folio 113, asiento 6 y 7 del libro 4 del R I del Dpto Anta Catastro Nº 270 Valor fiscal \$ 400 000 — Ordena el Sr Juez de Primera Instancia en lo C y C del Distrito Judicial del Sud Metán, en Juicio Ejecución de Sentencia Juan B. Sánchez vs Herrera, Félix Expte Nº 5338/65 Seña 30% a cuenta del precio, saldo, una vez aprobada la subasta. Comisión a cargo del comprador Edictos 10 días en el Boletín Oficial y 10 días en el diario El Intransigente Importe \$ 405 — e) 24/8 al 6/9/65

Nº 21255 — Por: CARLOS L. GONZALEZ RIGAU — Judicial — Elementos de Panadería y Derechos y Acciones Sobre Inmueble Calle Florida Nº 434, Ciudad
El día 8 de Setiembre de 1965 a horas 17 en mi escritorio de remates sito en calle Santiago del Estero 655, ciudad, por disposición Sr Juez en lo C y C de 5ª Nominación en autos Quebría "Juan Manuel Ruiz", Expediente Nº 6632/61 — Rematare Sin Base los siguientes elementos de panadería que pueden levantarse en Florida 434, Una máquina coladora de bollo a mano, Una máquina raladora de pan, Una máquina amasadora de pan, eléctrica, marca "SIAM" Nº 32-2220 y motor de 5 HP, pa a corriente alt inada trifásica, Una máquina sobadora marca "SIAM" modelo "La Tragadora" para cte alternada trifásica, Una máquina armadora de pan, eléctrica (transp y modador Nº 497 modelo 3 Cuatro canastos de mimbre tamaño grande, Una pala ancha de madera, Tres lotes tendido ondas 120 chapas zinc-atas para estirar facturas, 72 tablas de madera para estirar pan 4 platos para hornear, 4 cucharitas de madeta, Un lote de mo des para pan dulce Una balanza chica para cuadra con pesas, Una báscula de hierro y madera para 190 kilogramos, Un m esón de madera de 404 x 118 x 907, Una mesa con base de madera de 3 00 x 0 68 x 0 03 y un letrero de cal "Panadería La Florida" acto segundo rematare Sin Base los derechos y acciones que le corresponden al fallido sobre inmueble ubicado en calle Florida 434, Ciudad, registrado a folio 113, asiento 1 de libro 5 de R I Capital, catastro 3424 Sección B, manzana 34 Parcela 6, Valor Fiscal \$ 352 000 m/n — En la proporción de 1/6 partes — Seña 30 o o a cuenta de precio y comisión de aranceles en el acto del remate — Saldo a a aprobación judicial de esta subasta. — Edictos: 3 días en Boletín Oficial 5 días en El Economista y 3 en El Intransigente — Salta, 18 de Agosto de 1965 — Carlos L. Gonzá z Rigau Martillero Público. Teléf 17260 Importe \$ 495 — e) 23-8 al 1-9-65

Nº 21253 — Por: JOSE ALBERTO CORNEJO
JUDICIAL: Finca en "La Caldera"
BASE: \$ 280.000.—
El día 9 de setiembre pmo a las 17 hs,

en mi escritorio Caseros Nº 987 Salta, Rematare con BASE de \$ 280 000.— m/n. el inmueble denominado "Finca el Durazno", ubicada en el Dpto. de La Caldera, esta Provincia, con Superficie de 1 536 Hectáreas 1.749 mts2 — Límites A. Norte con Herederos de Campero, Al Sud con propiedad de Silvano Murúa, Al Este propiedad de los herederos de Liborio Guerra, antes de José María Murua y al Oeste con propiedad de Daniel Linares, SEGUN TITULO registrado al folio 47 asiento 6 del libro 2 de R I La Caldera.— Catastro Nº 93 — Valor fiscal \$ 420 000 — En el acto de remate el comprador entregará el Treinta por Ciento del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada a subasta por el Sr. Juez de la causa. Ordena Sr Juez de 1ra Instancia 2da Nominación C y C, en juicio. Ejecutivo C I M, A C — S.R.L vs. Arturo Quintana Fascio — Expte Nº 36 932/65 Comisión comprador — Edictos por 10 días en Boletín Oficial y 5 en El Economista y El Intransigente
NOTA. Por el presente edicto se cita a Sr RAMON JENEFES, para que dentro del término de NUEVE DIAS comparezca a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ordenarse la cancelación del mismo si no lo hiciera hasta el momento de suscribirse la escritura traslativa de dominio Importe \$ 405 — e) 23/8 al 3/9/65

Nº 21252 — Por: JOSE ALBERTO CORNEJO
JUDICIAL. Inmueble en Gral. Guemes
BASE: \$ 950.000.—
El día 17 de setiembre pmo a las 17 hs, en mi escritorio Caseros Nº 987 Salta, Rematare con BASE de \$ 900 000 — m/n, los inmuebles ubicados en calle Avellaneda entre calle que separa la Vía del Ferrocarril y calle Leandro N Alem, designado como Lotes Nros 4a. y 5a y con medidas, linderos y superficie que le acredita e plano Nº 282 de Gral. Guemes y su TITULO registrado a los folios 333 y 83 asientos 5 y 5 de los libros 2 y 21 de R. I. de General Guemes.— Catastros Nºs. 3335 y 3336 Valores fiscales \$ 214 000.— y \$ 37 000 — m/n En el acto de remate el comprador entregará el Treinta por Ciento del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr Juez de la causa Ordena Sr Juez de 1ra Instancia 4a Nominación C y C, en juicio Ejecutivo — Carlos Pompe Martínez vs Julio Eugenio Padovani Expte Nº 33 107/65 Comisión comprador. Edictos por 10 días en Boletín Oficial y El Intransigente.
NOTA Por el presente edicto se CITA a los Sres ATTILIO LEONARDUZZI y ALBERTO ROGATO LLONARDUZZI, para que dentro del término de NUEVE DIAS, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ordenarse la cancelación del mismo si no lo hicieren hasta el momento de suscribirse la escritura traslativa de dominio Import. \$ 405 — e) 23/8 al 3/9/65

Nº 21240.—
POR: JOSE ALBERTO CORNEJO
INMUEBLES EN ESTA CIUDAD
— JUDICIAL — BASE \$ 190 277.—
El día 20 de setiembre pmo. a las 17 — hs, en mi escritorio, Caseros Nº 987—Salta Remataré, con BASE de \$ 190 277.— m/n., el inmueble ubicado en calle Rioja Esq Huzaingó de esta Ciudad.— Mide 22 10 mts. s/calle Rioja por 384 02 mts. s/calle Ituzaingó Superficie 384 02 mts.2.— Límita: al Norte calle Rioja, al Este lote Nº 3, al Sud prop. de don Ramón Cortal y al Oeste calle Ituzaingó, según TITULO registrado a folios 192 y 198 asientos 2 y 2 del libro 72 de R.I Capital — Catastros Nº 4011 y 10 765 —Valores Fiscales \$ 37 000.— y \$ 71 000 —m/n. — En el acto de remate el comprador entregará el TREINTA POR CIENTO del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr Juez de la causa — Ordena: Sr. Juez de 1ª Instancia 1ª Nominación C y C. en juicio. "Ejecución de Sentencia — AGUSTIN PEREZ ALSINA

VS. SUCESION DE FELICIDAD TAPIA DE VIDAL CARO, expte. N° 48.532/65".— Comisión comprador. Edictos por 10 días en Boletín Oficial y El Intransigente —

JOSE ALBERTO CORNEJO —
Importe \$ 405.— e) 20—8 al 2—9—65.

N° 21227 — Por: ARTURO SALVATIERRA
JUDICIAL: Un Lote de Terreno
BASE: \$ 19.333.32

El día 8 Setiembre de 1965 a horas 18 en mi escritorio de calle Buenos Aires 80 local 10 de esta ciudad, remataré con la BASE de diecinueve mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y dos centavos moneda nacional (\$ 19 333 32 m.n) equivalente a las dos terceras partes de su valuación fiscal, un lote de terreno ubicado en General Güemes — Prov. de Salta señalado con la letra E del plano N° 402, el que limita Norte, Arroyo del Tunal, Sud, propiedad de Clara M J Chacón de Pérez y lote 8, Este fracción A y B, y Oeste, Ingenio San Isidro y con la extensión que consta en su título registrado a folio 69 asiento 1 de Libro 16 de R. I. de General Güemes Catastro N° 2885 — Señal 30% a cuenta del precio de venta. Ordena señor Juez de 1ª Inst. C y C de 3ª. Nom. en autos "Robuffi, Esteban vs García, Robustiano — Embargo Preventivo" Expte N° 28 966/64 Comisión de arancel a cargo del comprador Edictos Diez días en Boletín Oficial seis días en El Economista y cuatro días en El Intransigente.

Importe \$ 405.— e) 19/8 al 19/9/65

N° 21191.—
POR: JOSE ALBERTO GOMEZ RINCON
JUDICIAL
VALIOSO INMUEBLE EN SAUZALITO
(Pcia. de Salta)
BASE: \$ 556 666.66 —

El día ocho del mes de Setiembre de 1965 a hs. 18.30 en mi escritorio de calle Gral Güemes N° 410 Ciudad, remataré con la base de \$ 556 666.66— equivalente a las dos terceras partes de avauación fiscal la parte indivisa que le corresponde a don Juan Regis Ferré Giménez, en la proporción de una tercera parte de la mitad, sobre un inmueble ubicado próximo a la estación Sauzalito en el partido Río Colorado Dpto. de Orán designado como lote 2 del plano 218 con títulos registrados a folio 28, asiento 3 del libro R. I. de Orán, catastrados bajo el N° 361. En el acto de remate el 20 % como señal y a cuenta del precio de compra saldo al aprobarse la subasta. Comisión de arancel a cargo del comprador Edictos por 10 días, en "Boletín Oficial" y El Tribuno Ordena el Sr Juez de Paz Let. N° 3 en autos "Cosfello Paulino vs Juan Antonio Ferré" Ejec. de Sentencia Expte N° 13 684/64 Informes al Suscripto Martillero —

Importe \$ 405 — e) 13 al 27—9—65

N° 21187 —
POR: JOSE ALBERTO CORNEJO
JUDICIAL
INMUEBLES EN RIVADAVIA

El día 1º de setiembre pmo a las 17 00 hs. en mi escritorio Caseros N° 987—Salta, Remataré los inmuebles que se mencionan a continuación y con las bases que allí se determinan a) Finca denominada San Francisco de Pílmira, ubicada en el Partido de San Carlos Dpto. Rivadavia, ésta Provincia con SUPERFICIE que resulte tener dentro de los siguientes límites: Al Nor—Este por el D. Escripión Cornejo; Sud—Este finca San Venancio de D Juan Zenteno; Al Sud—Oeste con finca Santos Lugares de Da Agueda Herrera y al Nor—Oeste con finca Santa Rosa de Da Juliana Nireles, según TITULO registrado al folio 40 asiento 3 del libro 1 de R. I. Rivadavia. Catastro N° 297— Valor Fiscal \$ 23 000.— BASE DE VENTA \$ 15 333 32%. b) Finca denominada Mollinedo o Puesto Mollinedo ubicada en el Partido de San Carlos Dpto. Rivadavia, con SUPERFICIE que re-

sulte tener dentro de los siguientes límites: Al No te finca Pozo del Olvido; Al Sud, antiguo lecho del Río Bermejo, al Este con el mismo Río y al Oeste con finca San Gregorio. TITULO registrado a los folios 40 y 45 asientos 3 y 3 del libro 1 de R. I. de Rivadavia. Catastros N° 297 y 296. Valores Fiscales \$ 23.000.— y \$ 19 000 — En el acto de subasta el comprador entregará el TREINTA POR CIENTO del precio de venta y a cuenta del mismo el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la causa Ordena: Sr Juez de 1ª Instancia 3ª Nominación C.C. en Juicio: "Ejecutivo — ARMANDO LEDESMA y CIA. VS CELSO FRANCISCO PUERTAS, Expte N° 30 953/65" Comisión comprador Edictos por 10 días en Boletín Oficial y 5 en El Economista y El Intransigente —

JOSE ALBERTO CORNEJO
Importe \$ 405 — e) 13 al 27—8—65

CITACIONES A JUICIO

N° 21216.—

La Juez de Paz Letrado N° 3, en autos N° 17773/65. Ejecutivo — Sued Nosmi vs Fleitas, Enrique y Dipolito, Antonio. cita y emplaza estar a derecho por el término de diez días a los señores Enrique Fleitas y Antonio Dipolito, bajo apercibimiento de designárselo defensor de Oficio.— Salta agosto seis de Mil novecientos sesenta y cinco —

GUSTAVO A. GUDIÑO — Sec'aria 10
Importe \$ 405 — e) 18 al 31—8—65

N° 21184 — EDICTOS.—

El Señor Juez en lo Civil y Comercial, Primera Instancia, Primera Nominación, doctor Ernesto Samán, en los autos catatulados: "FLORES, ALCIRA SIMONA.— vs — FERRAUD, PABLO ANDRES — ALIMENTOS— Expte. N° 49 090/65" dispone citar por edictos que se publicarán por diez días en "El Boletín Oficial y El Economista", al señor PABLO ANDRES FERRAUD para que comparezca por ante el Juzgado a cualquier audiencia dentro del término de nueve días desde la última publicación, a los efectos de efectuar en la misma su descargo, ofrecer y producir toda la prueba que haga a su derecho. (Art. 565 del Cód. de Proc modif por la Ley 3748) — Salta, 11 de agosto de 1965. Dr. José Armando Caro Figueroa—Secretario
Importe \$ 405.— e) 13 al 27—8—65.

CONCURSO CIVIL

N° 21270.— EDICTO.—

Por el presente se hace saber que el Sr. Juez de 1ª Instancia y Quinta Nominación C y C Dr. Alfredo R. Amelisse en el expte. N° 13 716/65 catatulado "TARUSELLI Ernesto Eugenio vs Concurso Civil", mediante auto de fecha 21 de Junio de 1965 ha resuelto lo siguiente Declarar el concurso civil de don EUGENIO ERNESTO TARUSELLI fijando el término de treinta días para que los acreedores presenten al Síndico los títulos justificativos de sus créditos. Prohíbase hacer pago, o entregas de efectos al concursado bajo la prohibición de no quedar exonerados en virtud de tales pagos o entregas, de las obligaciones que tengan en favor de la masa — Se hace saber asimismo que el Síndico es el Dr. Miguel Angel Arias Figueroa con domicilio en calle Caseros N° 276, y que se ha señalado la audiencia del día 13 de Octubre próximo a horas 10 para que tenga lugar la junta de verificación de créditos previniéndose que los acreedores que no asistan a la junta, se entenderá que se adhieren a las resoluciones que se tomen por la mayoría de los acreedores comparecientes —

Salta, Agosto 19 de 1965 —
Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA,
Secretario.
Importe \$ 405.— e) 25—8 al 7—9—65

SECCION COMERCIAL

CONTRATOS SOCIALES

N° 21291 — SEGUNDO TESTIMONIO— ESCRITURA NUMERO CIENTO CATORCE — CONSTITUCION DE "PROMOCION — SOCIEDAD ANONIMA"

En la ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cinco; ante mi: Roberto Jorge Perotti, Notario Adscripto al Registro número diez, comparecen: el Dr. Angel José Vidal, argentino, abogado, Libreta de Enrolamiento número tres millones novecientos cincuenta mil ochocientos ochenta y cuatro, casado en primeras nupcias con doña Dorotea Paula Mercedes Kobelt, domiciliado en esta ciudad, en calle Los Paraísos número cuarenta y seis, don Ricardo Ramón Martorell, argentino, comerciante, Libreta de Enrolamiento número tres millones novecientos treinta y tres mil seiscientos setenta, Distrito Militar: sesenta y tres, Clase mil novecientos, Cédula de Identidad número setenta y dos mil novecientos sesenta y siete, expedida por la Policía de Salta, casado en primeras nupcias con doña María Vidal, domiciliado en esta ciudad, en calle General Güemes número doscientos ochenta y ocho, doña María Vidal de Martorell, argentina, maestra normal, Libreta Cívica número un millón doscientos sesenta y un mil novecientos cincuenta y nueve, Clase mil novecientos nueve Cédula de Identidad número seis millones noventa y nueve mil cincuenta y ocho, expedida por la Policía Federal de Buenos Aires el diez y seis de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, casada en primeras nupcias con don Ricardo Ramón Martorell, domiciliado en esta ciudad, en calle General Güemes doscientos ochenta y ocho; doña Graciela del Carmen Carranza Torres de Martorell, argentina, casada en primeras nupcias con el Ingeniero Ricardo Sergio Martorell, Libreta Cívica número dos millones treinta y cuatro mil trescientos noventa y dos, domiciliada en esta ciudad, en calle Dionisio Puch número ciento diez y siete, P. S. noveno, Departamento treinta y tres; don Ricardo Sergio Martorell, argentino, ingeniero, Libreta de Enrolamiento número un millón doscientos treinta y dos mil seiscientos veinticinco, Cédula de Identidad número treinta mil ciento veintitrés, expedida por la Policía de Salta, casado en primeras nupcias con doña Graciela del Carmen Carranza domiciliado en esta ciudad, en calle General Güemes número doscientos ochenta y ocho don Víctor José Martorell, argentino abogado, Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos sesenta y ocho mil quinientos cuarenta y cinco Cédula de Identidad número seis millones doscientos cuarenta y ocho mil veintuno, expedida por la Policía Federal, casado en primeras nupcias con doña María Nilda Esther Bonsembiante, domiciliado en esta ciudad, en Avenida Belgrano seiscientos ochenta y cuatro —Piso primero— Departamento Sexto; doña María Nilda Esther Bonsembiante de Martorell, argentina casada en primeras nupcias con don Víctor José Martorell, Libreta Cívica número dos millones sesenta mil novecientos cuatro domiciliada en calle Avenida Belgrano número seiscientos ochenta y cuatro —Piso Primero— Departamento Sexto; don Luis Alberto García Vidal, argentino, abogado, Libreta de Enrolamiento número siete millones doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos treinta y ocho, soltero, domiciliado en esta ciudad, en calle España número ochocientos cincuenta y nueve don Gastón Abdalah Duba argentino, Libreta de Enrolamiento número tres millones novecientos dos mil setecientos nueve, casado en primeras nupcias con doña Aurelia Benita Alonso, domiciliado en calle Caseros número quinientos veinticinco —Piso Primero — Departamento "C"; doña Aurelia Benita Alonso de

Duba, argentina, maestra, Labreta Cívica número nueve millones cuatrocientos noventa y cinco mil quinientos cincuenta y dos, casada en primeras nupcias con don Gastón Abraham Duba, domiciliada en esta ciudad en calle Casero, número quinientos veintinueve, P. S. O. número — Departamento "C", todos los conyugales recientes mayores de edad hábiles, de mi condecoración, doy fé y dicen: Que viene por la presente a dejar constituida a "Promoción—Sociedad Anónima", la que se regirá por los estatutos que dejan aprobados, en este acto y que a continuación se transcriben

"ESTATUTOS". NOMBRE Y DOMICILIO LEGAL

Artículo 1º) — Con la denominación de "Promoción Sociedad Anónima", queda constituida una sociedad anónima que fija su domicilio en la ciudad de Salta, capital de la Provincia del mismo nombre, de la República Argentina — El Directorio podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier parte del país y del extranjero, pudiendo fijarse o no un capital determinado.

DURACION

Artículo 2º) — La duración de la Sociedad se fija en noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción de los presentes Estatutos en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Salta — Este plazo podrá ser prorrogado o disminuído por la Asamblea General de Accionistas

OBJETO

Artículo 3º) — La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, pudiendo ser todas las operaciones que se deriven de ellas civiles o comerciales en especial las que a continuación se especifican, sin que esta enumeración pueda ser interpretada como una restricción a los fines u objetivos sociales que en todos los casos deben interpretarse en un sentido amplio: a) Comerciales Mediante la importación, exportación, compra-venta, distribución, comisión, consignación, representación, corretaje, transporte, contratación, depósito, cambio de moneda, casa de cambio y actividades similares; b) Industriales Relacionadas con la explotación industrial, fabricación, elaboración, fraccionamiento y comercialización de materia prima semi-laboradas o elaboradas, animales, vegetales o minerales; c) Agropecuarias Mediante la explotación en todas sus formas que forme o integre, de establecimientos rurales agrícolas, ganaderos y forestales propios o de terceros. Déjase establecido que para la realización de sus fines la Sociedad podrá explotar uno o varios ramos, según convenga a sus intereses por lo que podrá dedicarse a toda actividad lícita que el Directorio determine y realice como así también realizar toda clase de operaciones mercantiles y financieras que directa o indirectamente se relacionen con los objetivos sociales —

Artículo 4º) — Para el cumplimiento de los fines enunciados en el artículo anterior la sociedad está facultada para: a) Comprar, vender, permutar y de cualquier otro modo adquirir o transferir bienes muebles e inmuebles, semovientes, fondos de comercio y demás derechos reales y personales por cualquier título; b) Aceptar y constituir hipotecas por títulos civiles y comerciales actúan y cualquier otra clase de garantías; c) Realizar operaciones de importación y exportación por cuenta propia de terceros o de ambos conjuntamente;

d) Irte venir en empréstitos industriales o comerciales que tengan objetos afines a los de esta sociedad o realizar esas operaciones por cuenta propia; e) Contratar y ejecutar o hacer ejecutar obras públicas o privadas; f) Explotar concesiones o permisos de servicios públicos o cualesquiera otros que el Estado Nacional, los Estados Provinciales, sus Municipalidades les otorgaren; g) Instalar y explotar plantas transmisoras, principa-

les y secundarias de radio y televisión conforme a las leyes, ordenanzas y reglamentaciones que dicten las autoridades competentes

h) Instalar y/o administrar industrias y casus de comercio de ramos afines a los del objeto social, dentro o fuera del territorio de la Provincia, principalmente los dedicados a la fabricación, compra y venta de aparatos de radiofonía, televisión y sus reparaciones

i) Explotar en todas sus formas directa o indirectamente establecimientos tales como: agrícolas, ganaderos y forestales propios o de terceros; j) Registrar, explotar, adquirir, transferir marcas de fábrica, enseñas o denominaciones comerciales; k) Efectuar negociaciones de comisiones, representaciones, agencias, mandatos y publicidad en cualquiera de las formas conocidas o a crearse; l) Otorgar sin limitación alguna toda clase de actos jurídicos y contratos que se relacionen con el objeto social, por cuenta propia o de terceros o de ambos conjuntamente; m) Contratar préstamos con o sin garantía real en moneda nacional o extranjera; n) Formar sociedades principales o subsidiarias, efectuar fusiones, combinaciones y otras comunidades de intereses con otras sociedades, firmas y/o personas. La precedente enumeración es simplemente enunciativa y de ningún modo taxativa, de manera tal que la sociedad podrá realizar todos aquellos actos no prohibidos por las leyes que de algún modo se relacionen con el objeto principal para el cual se funda —

CAPITAL SOCIAL

Artículo 5º) — El Capital Social se fija en la suma de Tres millones de pesos moneda nacional, representado por acciones de CIENTO PESOS de igual moneda cada una agrupada, en series cuyo monto y clase fijará el Directorio en el momento de la emisión con excepción de la Prima a Serie que ha sido emitida, suscripta e integrada por los socios fundadores cumpliendo los recaudos del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio —

AUMENTOS DE CAPITAL

Artículo 6º) — La Asamblea General de Accionistas podrá aumentar el capital autorizado hasta la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL, representado siempre por acciones de CIENTO PESOS de igual moneda cada una agrupadas en series, y guardando la proporción del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio. El Acta de la Asamblea en que se realiza el aumento del capital autorizado se elevará a escritura pública, y el aumento se hará conocer por publicaciones a utilidades a las disposiciones legales vigentes en cada caso se inscriban en el Registro Público de Comercio y se comunican a la Inspección de Sociedades Anónimas y Civiles —

ACCIONES

Artículo 7º) — Las acciones podrán ser al portador y/o nominativas, salvo lo establecido en estos estatutos para las acciones ordinarias, clase "Z" — Las acciones nominativas necesitarán de la aprobación del Directorio para ser transferidas. Las acciones al portador se transferirán por simple entrega implicando la posesión de las mismas la titularidad del dominio —

Artículo 8º) — Se establecen los siguientes requisitos para las acciones: a) Serán numeradas, firmadas y selladas por el Presidente o quien legalmente lo reemplace u otro Director; b) El Directorio no fuera unipersonal. Contendrá todos los recaudos a que se refiere el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio; c) Son indivisibles no reconociendo la Sociedad más que un solo propietario por acción. Hasta tanto no sean totalmente integradas se emitirán certificados nominativos, suscriptos en igual forma que las acciones. Los certificados totalmente integrados serán canjeados por títulos definitivos; c) Pueden emitirse títulos por más de una acción. —

Artículo 9º. — La suscripción y posesión de acciones o certificados provisorios lleva implícita la obligación de somerarse a los presentes estatutos y a las resoluciones de la Asamblea, y en lo no previsto por aquellos a las disposiciones del Código de Comercio

CLASE DE ACCIONES

Artículo 10º) — Las acciones representativas de capital podrán ser: a) Privilegiadas Clase "A". b) Ordinarias clase "B". c) Ordinarias, clase "Z" y d) Preferidas

Artículo 11º) — Las acciones privilegiadas clase "A" tendrán las siguientes características: a) Derecho a emitir cinco votos por cada acción en las Asambleas Generales de Accionistas con las limitaciones del Artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio; b) Prioridad absoluta luego de las Preferidas en el reembolso de capital; c) Las emitidas por la Asamblea constitutiva tendrán además el carácter de acciones de Fundador y darán derecho a sus tenedores de conformidad a lo dispuesto por los artículos doscientos noventa y dos, inciso cuarto y trescientos veintinueve del Código de Comercio, al diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas durante los diez primeros años —

Artículo 12º) — Las acciones ordinarias clase "B" tendrán las siguientes características: a) Derecho a un voto por cada acción en las Asambleas Generales de Accionistas con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio; b) No tendrán derecho de prioridad en el reembolso del capital. —

Artículo 13º) — Las acciones Ordinarias Clase "Z" tendrán las siguientes características: a) Derecho a voto en las Asambleas Generales de Accionistas con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio; b) Serán nominativas y emitidas para su entrega a personas que guarden vínculos laborales con la sociedad, requiriéndose en cada emisión una resolución expresa del Directorio; c) Serán integradas total o parcialmente con aplicación de los beneficios que para tal fin determine la Asamblea, y conforme lo disponga en cada caso el Directorio; d) Sólo podrán ser transferidas por expresa resolución del Directorio quien podrá negarla en cualquier caso. Todo pedido de transferencia de esta clase de acciones implicará automáticamente una autorización al Directorio para convertirlas en acciones ordinarias clase "B" o rescatarlas a la par; e) Cuando cese el vínculo laboral entre el tenedor de esta clase de acción y la sociedad el título o sus herederos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo séptimo conservarán el derecho conferido por la acciones de este tipo pero el Directorio podrá pactar el canje a la par o bajo la par por acciones ordinarias clase "B", o ordenar el reintegro de su importe al valor nominal. A partir de la fecha en que sea puesto a disposición del tenedor de las acciones el importe de las que se han de reintegrar las mismas no devengarán dividendos; f) Las acciones rescatadas en el último caso quedarán en cartera hasta la futura adjudicación en las condiciones establecidas y no participarán de los dividendos mientras dure esta situación —

Artículo 14º) — Las acciones preferidas tendrán las siguientes características: a) No tendrán derecho a voto excepto en los casos en que por falta o insuficiencia de las utilidades no pudiere abonarse el dividendo fijado pactado, en cuya circunstancia gozará de un voto por acción derecho que se agotará una vez que se hayan abonado los dividendos fijos pendientes de pago; b) Podrán gozar de un dividendo fijo sobre el valor nominal, acumulativo o no, que serán fijados en la oportunidad de la emisión; c) Podrán ser rescatadas o no a la par o sobre la par, según lo determine el Directorio al emitir las acciones. En el rescate sobre la par la prima no podrá exceder del veinticinco por ciento y el mismo se efectuará por resolución de la Asamblea

General de Accionistas en las condiciones autorizadas por el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio. La reducción de capital con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor pero siempre respetando las condiciones pactadas al emitirse. En caso de efectuarse venta pública, se determinará mediante sorteo de las acciones a rescatarse, previa publicación por tres días en el Boletín Oficial. Al acto de sorteo podrán asistir los tenedores de acciones preferidas —

EMISION DE ACCIONES

Artículo 15º). — Las series pendientes de emisión correspondientes al capital autorizado se emitirán suscribiéndose en las oportunidades formas y condiciones que en cada caso determine el Directorio, quien a su vez queda facultado para indicar la clase de acción a emitir y el monto de la serie correspondiente. Las emisiones podrán hacerse a un precio igual o mayor que el valor nominal, no pudiendo emitirse una nueva serie sin que la anterior de igual clase se halle totalmente suscripta e integrada por lo menos en su diez por ciento — El acta de la sesión del directorio en que se resuelve la emisión deberá ser elevada a escritura pública, publicada por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de la localidad y comunicada a la Inspección de Sociedades Anónimas y Civiles —

DERECHO DE PREFERENCIA

Artículo 16º). — En las futuras suscripciones de acciones se tendrá en cuenta que a) Para las acciones privilegiadas, clase "A" tendrán preferencia los tenedores de acciones de igual clase en proporción a sus tenencias; b) Para las acciones ordinaria, clase "B" tendrán preferencia los tenedores de acciones clase "A" y clase B sin distinción entre una y otra clase y en proporción a sus tenencias. El derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los quince días corridos a partir de la fecha de la última publicación que por tres días se efectuara en el Boletín Oficial y en un diario de la localidad anunciando la emisión. En los casos de emisión de acciones para el pago de bienes o derechos podrá prescindirse del otorgamiento del derecho de preferencia. En este caso las acciones a emitirse no podrán ser privilegiadas, clase "A", salvo expresa autorización de la Asamblea General de Accionistas —

DERECHO DE PRECIPUA

Artículo 17º). — En caso de que algún accionista no hiciera uso de su derecho de preferencia las acciones que le hubieren correspondido al mismo serán prorrateadas entre los demás accionistas que soliciten acrecentar sus suscripciones. Si algún quejaren suscritos de acciones a suscribir, podrán ser ofrecidas a terceros. —

RESCATE DE ACCIONES

Artículo 18º). — El Directorio podrá pactar con los tenedores el rescate de acciones de la sociedad a la par o sobre la par o sobre la par. Los rescates deberán efectuarse con utilidades líquidas y realizadas —

INTEGRACION — MORA

Artículo 19º). — Los accionistas quedan obligados hasta el pago de las acciones suscritas, la sociedad no admitirá ni reconocerá transferencia de acciones sin interés, por las cuales se adeuden cuotas salvo previa autorización del Directorio —

Artículo 20º). — En caso de mora en la integración de las acciones a que se producirá de pleno derecho, en forma automática por el mero vencimiento del plazo acordado para el pago de dos cuotas, el Directorio podrá optar alternativa y sucesivamente por cualquiera de los procedimientos que se enuncian a continuación con la única salvedad que se deberá dar siempre el mismo tratamiento a todas aquellas acciones que se encuentren en mora. a) Intimar la regularización del pago de las cuotas vencidas otorgando a tal efecto un plazo perentorio b) Intimar el pago del saldo adeudado hasta la

total integración de lo que se encuentre adeudándose, otorgando a tal efecto un plazo perentorio c) Demandar judicialmente el pago de las cuotas vencidas. d) Demandar judicialmente la integración total de las acciones, considerándose a tal efecto de plazo vencido incluso las cuotas pendientes de pago e) Declarar caduco el derecho del accionista con respecto a las acciones cuyo pago esté en mora, quedando a beneficio de la Sociedad las cuotas pagadas, que ingresarán al Fondo de Reserva Legal mientras éste no alcance el diez por ciento del capital suscrito o a un Fondo especial que se determine f) Proceder de conformidad a lo dispuesto por el artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. Queda expresamente aclarado que electa una de las vías autorizadas el Directorio, una vez agotada la instancia en la misma, podrá elegir una cualquiera de las otras contenidas en este artículo —

INTEGRACION PROCEDIMIENTO

Artículo 21º). — Toda integración de capitales podrá hacerse en una de las formas siguientes, o bien combinando dos o más de ellas a saber: a) Capitalizando todo o parte de los beneficios del ejercicio aprobado por la Asamblea General de Accionistas b) Capitalizando reservas aprobadas por la Asamblea General de Accionistas c) Capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el valor establecido en el último inventario y balance general cuyo excedente se demostrará mediante revaluación practicada en la forma que establezca la autoridad competente. d) Apelando al aporte de nuevos capitales por emisión de acciones a integrar en dinero efectivo e) Por conversión de cualquier otro pasivo a cargo de la sociedad. f) Por emisión de acciones liberadas en pago de bienes o derechos que adquiera la sociedad siempre que los precios de los aportes incorporados como parte integrante del activo social representen un valor equivalente al de las acciones así integradas. En los casos de los incisos a) b) c) e) y f) se requerirá aprobación de la Asamblea General de Accionistas, debiendo presentarse a la Inspección de Sociedades Anónimas y Civiles la documentación respectiva.

DEBENTURES

Artículo 22º). — La sociedad por resolución de la Asamblea General de Accionistas, podrá emitir debentures con o sin garantía dentro o fuera del país, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias vigentes y en las condiciones de intereses plazos ganancias y amortizaciones que se estimen conveniente.

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 23º). — Asamblea Ordinaria — Quorum: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se realizará anualmente, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio comercial previa convocatoria efectuada durante cinco días y con quince días de anticipación en el Boletín Oficial y un diario de la localidad para la primera citación y por tres días y con trece días de anticipación para la segunda convocatoria debiendo ésta realizarse dentro de los tres días posteriores al fijado para la primera citación. En la primera convocatoria habrá quorum cuando se encuentren presentes accionistas que representen más de la mitad del capital integrado. En la segunda citación la asamblea cesionará válidamente con cualquier número de accionistas o capital representado. Las acciones suscritas pendientes de integración tendrán derecho a voto siempre que el pago de las cuotas se encuentren al día. A tal efecto se les adjudicará un porcentaje de votos igual al porcentaje del capital integrado.

Artículo 24º). — Celebración. Las Asambleas ordinarias y extraordinarias, se celebrarán de acuerdo con lo establecido por los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cua-

renta y ocho del Código de Comercio. Las peticiones por Accionistas deberán convocarse dentro de los quince días hábiles de solicitados. Será de aplicación a las asambleas extraordinarias, todo lo dispuesto para las ordinarias excepto la realización anual.

DEPOSITO DE ACCIONES

Artículo 25º). — Para poder concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos de las mismas, en las oficinas de la Sociedad inscribiéndose en el Registro de accionistas que permanecerá abierto durante el período de convocatoria, hasta tres días antes de la Asamblea. El accionista recibirá un certificado por sus acciones, que servirá de justificativo para intervenir en la Asamblea. Los accionistas ausentes que hayan llenado por sí o por intermedio de terceros los requisitos de inscripción podrán hacerse representar en la Asamblea por otros accionistas o apoderados designados mediante telegrama colacionado o carta poder con firma certificada por escribano público debidamente legalizada en caso de no haber sido extendida en Salta.

PRESIDENCIA — RESOLUCIONES

Artículo 26º). — Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o quien lo reemplace. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos presentes salvo para el caso del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio en que se requerirá el quorum y votación establecidas en el mismo y con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. En la segunda convocatoria las asambleas ordinarias y extraordinarias se celebrarán de acuerdo con el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, aún para los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Las resoluciones de las Asambleas serán transcritas en un libro de Actas y firmadas por quien las haya presidido y por los accionistas designados por la Asamblea a ese efecto.

OBLIGATORIEDAD — DISIDENCIA

Artículo 27º). — Las resoluciones de las asambleas generales tomadas de conformidad con estos Estatutos, son obligatorias para todos los accionistas hayan o no concurrido a ellas y sean o no disidentes, sin perjuicio del derecho acordado por el artículo trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio.

DEL DIRECTORIO COMPOSICION Y REEMPLAZOS

Artículo 28º). — La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de uno o diez miembros titulares según lo resuelva la Asamblea General Ordinaria. Se nombrarán además de uno a cinco directores suplentes según lo resuelva la misma Asamblea, quienes sustituirán a los titulares en caso de renuncia fallecimiento u otro impedimento. Los directores titulares y suplentes, durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelectos y permanecerán en el desempeño de sus funciones hasta tanto la Asamblea General designe sus reemplazantes. Los directores suplentes reemplazarán a los titulares siguiendo el orden de su designación, en forma temporaria o definitiva, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente. Los directores podrán hacerse representar en las sesiones por otro Director o por un Director Suplente a su elección, mudo de carta o telegrama de autorización. Un director, en estos casos, no podrá ejercer más de un mandato además del propio pero en la representación que invista, podrá obrar y votar de acuerdo con las instrucciones de su representado como si estuviese éste presente, sin perjuicio de ejercitar las propias aunque fuesen distintas o contrarias, pues lo primero lo hará en nombre y bajo la responsabilidad del poderdante y lo

segundo en uso del derecho que lo dá su cargo.

REQUISITOS

Artículo 29º) — Para ser miembro del Directorio se requiere la propiedad de quinientas acciones de la Sociedad, las que en garantía de la gestión se depositarán en la cta de la Sociedad o en un banco, a la orden de ésta y no podrán ser enajenadas, ni afectadas, ni devueltas hasta seis meses después que la Asamblea apruebe la gestión del Director cese.

CARGOS

Artículo 30º) — El Directorio elegirá según sea el número de sus miembros, entre los mismos, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario y distribuirá los demás cargos que creyere conveniente establecer pudiendo removerlos de sus respectivos cargos por el voto afirmativo de la mayoría de todos sus miembros.

REUNIONES

Artículo 31º) — El Directorio se reunirá toda vez que el Presidente lo juzgue necesario o lo soliciten dos Directores, o el Síndico y por lo menos una vez cada dos meses para que el Directorio pueda deliberar, es necesario la presencia de la mayoría de sus miembros debiendo adoptarse todas las resoluciones por mayoría de votos. El Presidente únicamente vota en caso de empate. Las deliberaciones del Directorio se harán constar en un libro de actas que serán firmadas por el Presidente, o su reemplazante, y Secretario o uno de los Directores si el Directorio no fuere unipersonal. Deberá llevarse un libro de Asistencia a reuniones del Directorio, el que firmarán todos los presentes y el Síndico en caso de asistencia.

ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

Artículo 32º) — El Directorio tiene la más amplia facultad de disposición y administración, inclusive los poderes que se requieren por los artículos setecientos ochenta y dos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, sin que la siguiente enunciaci3n tenga el carácter de limitativa el Directorio podrá:

- Ejercer la representación de la Sociedad de acuerdo a las normas establecidas en los presentes Estatutos.
- Celebrar toda clase de contratos, escrituras, mandatos públicos y privados, otorgar mandatos y poderes, incluso para representar judicialmente a la Sociedad y absolver posiciones en juicio en su nombre.
- Realizar todos los actos previstos en el artículo cuatro de estos Estatutos.
- Solicitar concesiones y privilegios de cualquier clase que sean.
- Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prenda y de cualquier modo gravar bienes muebles inmuebles, mercaderías, créditos, derechos, acciones, y todo otro tipo de bienes.
- Transar toda clase de cuestiones judiciales y extrajudiciales, demandas y querrelas, comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones.
- Abrir cuentas corrientes y girar contra ellos con provisión de fondos o sin ellos, cuando al efecto estuvieren autorizados.
- Librar, aceptar, endosar, avalar y negociar letras de cambio, pagarés, cartas de port, carta de crédito, cheques, conocimientos u otros efectos de comercio y realizar toda clase de operaciones de banco.
- Dar y tomar en arriendo bienes muebles e inmuebles aún por más de seis años.
- Inscribir a la sociedad como importadora y exportadora.
- Adquirir, fundar, arrendar y administrar toda clase de establecimientos comerciales e industriales.
- Solicitar préstamos al Banco Hipotecario Nacional, al Banco Industrial de la República Argentina, al Banco de la Nación Argentina, al Banco Provincial de Salta o a cualquier otro banco oficial mixto o privado creado o a crearse en el país o en el extranjero de acuerdo con sus cartas orgánicas y reglamentaciones, establecer toda clase de relaciones con las Instituciones citadas, con el Banco Central de la República Argentina con la administración general de Aduanas o con cualquier otro organismo na-

cional o provincial de naturaleza administrativa o judicial aceptando en su caso las disposiciones de sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos citados para su funcionamiento.

- Crear los empleos que estime necesarios y fijar las atribuciones y remuneraciones consiguientes, acordar gratificaciones al personal con cargo a gastos del ejercicio.
- Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- Decretar y abonar dividendos, provisiones de utilidades, que surjan de los balances confirmados a los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos, y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, poniéndolo en conocimiento de la Inspección de Sociedades Anónimas y Civiles.
- Hacer pagos aunque no sean los ordinarios de la administración, novaciones, remisiones o quitas transal, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas.
- Resolver con la presencia del Síndico todos los casos no previstos en los presentes Estatutos y en el mismo modo autorizar cualquier otro u operación que no estuviere especialmente determinado en el, con cargo de comunicar a la primera Asamblea las resoluciones tomadas en estos casos.
- Adquirir acciones por cuenta de la Sociedad, cumpliendo lo prescripto en estos Estatutos y en el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio.
- Someter a las Asambleas generales de Accionistas la Memoria, Inventario, Balance General y cuenta de pérdidas y ganancias con el pertinente a cada ejercicio anual, ajustados a las normas legales y reglamentarias en vigencia.
- En general realizar todos los actos y operaciones que tiendan al cumplimiento de los objetivos sociales.

USO DE LA FIRMA SOCIAL

Artículo 33º) — Uso de la firma social.— El uso de la firma social será ejercido por el Presidente o Vicepresidente conjuntamente con otro Director, pero el Directorio podrá autorizar el uso de la firma social en forma conjunta separada o alternativamente a cualquier de sus miembros. El Directorio también podrá delegar las facultades de representar a la Sociedad en una o más personas que sean Directores o no, debiendo otorgar a ese efecto poder con la amplitud de facultades que en cada caso determine el mismo Directorio. Siendo el Directorio unipersonal firma a el presidente.

Artículo 34º) — La función del Director será compatible con el ejercicio de cualquier cargo y con la prestación de cualquier servicio o trabajo de orden técnico, comercial, industrial o administrativo en la sociedad, bajo cualquier forma de retribución al margen de sus honorarios por su desempeño como Director. Los Directores designados para el desempeño de trabajos o funciones específicas no podrán participar en las decisiones del Directorio que dependan de su designación y fijen sus remuneraciones.

OBLIGACION SOLIDARIA

Artículo 35º) — Los directores no contraen responsabilidad alguna personal o solidaria por las obligaciones de la Sociedad pero responden personal y solidariamente para con ella y entre ellos, en los casos con la inexecución o mal desempeño del mandato y por la infracción de los presentes estatutos y reglamentos.

ORGANO DE FISCALIZACION. SINDICO

Artículo 36º) — Anualmente la Asamblea General de Accionistas designará un Síndico titular y un Síndico suplente, quienes tendrán las atribuciones que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio.— Ambos serán reelegibles y su remuneración será fijada por la Asamblea General de Accionistas con cargo a gastos generales del ejercicio y/o participación en las utilidades líquidas y realizadas. En caso de impedimento, renuncia, o muerte del Síndico titular será reemplazado por el suplente quien percibirá la remuneración del titular en proporción al tiempo que desempeñe sus funciones.

EJERCICIO ECONOMICO — INVENTARIO — BALANCE — DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Artículo 37º) — Los ejercicios económicos se celebrarán el treinta de junio de cada año. Los balances, inventarios y bases para su formación deberán ajustarse a las normas legales y reglamentarias en vigencia. Las utilidades líquidas y realizadas, una vez deducido el dos por ciento para fondo de Reserva Legal hasta que alcance el diez por ciento del capital suscrito, se distribuirá así:

- Para retribución de los miembros del Directorio la que por el concepto no podrá ser superior al veinticinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas, y del Síndico de acuerdo al artículo treinta y seis de estos Estatutos.
- Para el pago de dividendo a las acciones con privilegio de fundador, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo once inciso "c" de los Estatutos y mientras dure tal situación.
- Para el pago de los dividendos atrasados de las acciones preferidas si los hubiere, y para el pago de los intereses por el retardo en el pago de dichos dividendos.
- Para el pago del dividendo del ejercicio de las acciones preferidas.
- El remanente tendrá el destino que por sí o a propuesta de Directorio resulte de la Asamblea.— La Asamblea de accionistas podrá modificar la fecha del cierre del ejercicio debiendo inscribirse tal modificación en el Registro Público de Comercio y comunicarla a la Inspección de Sociedades Anónimas y Civiles.

PAGOS Y PRESCRIPCION DE DIVIDENDOS

Artículo 38º) — Salvo estipulación en contrario en el momento de la emisión de acciones los dividendos se abonarán en proporción al capital integrado computándose el tiempo en meses.— Los ingresos de primero al quinto se computarán como mes entero, los posteriores al quince se computarán desde el mes siguiente.— Los dividendos a distribuir comenzarán a abonarse en la fecha que disponga el Directorio luego de haber sido aprobados por la Asamblea, pudiendo ser abonados en acciones en forma total o parcial, en cuyo caso se entregarán acciones de la misma clase que los accionistas ya poseen en proporción a sus tenencias.— Los dividendos no cobrados en el término de tres años a contar desde la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas, prescribirán automáticamente a beneficio de la Sociedad, e ingresarán al Fondo de Reserva Legal o especial al efecto.

LIQUIDACION

Artículo 39º) — En el caso de disolución de la Sociedad por expiración del término o por cualquier otra causa, la liquidación y partición de la Sociedad será efectuada por el último Directorio bajo la vigilancia de Síndico y ateniéndose a las normas establecidas en los artículos pertinentes del Código de Comercio salvo que la Asamblea disponga otra cosa.— En caso de que el Directorio se encuentre acéfalo, o los miembros que lo compusieran no formaren quórum, el síndico asumirá el carácter de liquidador con todas las facultades, antes y con uso de la firma social y representación de la Sociedad en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo X, título III del Libro II del Código de Comercio y sus modificaciones futuras.— La cuenta de la liquidación y el proyecto de división deberán ser sometidos a conocimiento y aprobación de los accionistas que a tal efecto deberán ser citados en la forma prevista en estos estatutos para la Asamblea, realizándose la misma con los que concurran en la primera citación, cualquiera fuere su número y capital que representen lo cual se hará saber en las publicaciones como así también que de no concurrir se tendrán por aprobadas las cuentas, y el proyecto de división.— Cuando el Síndico actuase de liquidador durante el tiempo que dure la liquidación percibirá el doble de la retribución que se le hubiere asignado.— También se podrá transar el activo y pasivo, lo que deberá ha-

erse saber en la forma antes dispues a par...

Artículo 40) — Concluida la liquidación, una vez abonadas las deudas sociales, el remanente...

DISPOSICION GENERAL

Artículo 41) — Toda materia no especialmente prevista en los presentes Estatutos será regida por las disposiciones del Código de Comercio...

las firmas de los otorgantes y del suscripto notario, número ciento setenta y cuatro mil novecientos cincuenta y cuatro...

ROBERTO JORGE PEROTTI
Escribano Público

Primer Testimonio del Otorgamiento de la Personería Jurídica de "PROMOCION, SOCIEDAD ANONIMA". — A la Inspección de Sociedades Anónimas y Civiles. Víctor José Martorell, abogado con domicilio en calle General Guemes N° 288 de Salta, digo: 1) Que conforme consta en los Estatutos...

Artículo 1° — Apruébase el estatuto social de la entidad denominada "Promoción Sociedad Anónima", de esta ciudad, que corre agregado de fs 2 a fs 14 vta del presente expediente...

tise en el Registro Oficial y archívese — Durand — Villegas Es copia. — Concuerda Con las piezas originales de su referencia que corren de fojas 1 y 23 agregadas en el expediente N° 627365...

Segundo Testimonio — Escritura Número Doscientos Cincuenta y Uno — Protocolización — En la Ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina...

ROBERTO JORGE PEROTTI
Escribano Público
Importe \$ 17 500 — e) 27—8—65

TRANSF. FONDO DE COMERCIO

N° 21265 — Transferencia Fondo Comercio: A efectos Ley 11867 Se hace saber acreedores e interesados que Don Pablo Romero con domicilio en Córdoba N° 797 vende el negocio "Bar y Restaurant Don Bartolo"...

Dr. Jorge B. Alday
Importe \$ 405 — e) 24/8 a/ 30/8/65

TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS:

N° 21279 — TRANSFERENCIA DE NEGOCIO Por el término de ley se hace saber que...

el señor Eugenio Bobes domiciliado en calle España N° 1586, venderá a favor de los señores Augusto Anderer y José María Durán Cánaves domiciliados en Dean Funes N° 109 la casa de repuestos y accesorios para motos de su propiedad, denominada 'Casa Bobes' ubicada en esta ciudad de Salta en calle Dean Funes N° 13.—

Comprende la transmisión el activo del negocio, sin pasivo, el que lo toma exclusivamente a su cargo el señor Bobes Oposiciones José María Durán Cánaves, domicilio Dean Funes 109, Salta —

SALTA 25—VIII—65 —
Importe \$ 405.— e) 26—8 al 1°—9—65

EMISION DE ACCIONES

N° 21268 —
HORIZONTES S.A.F.I.C.I.
Emisión de Acciones

Se hace saber a los señores accionistas y público en general que el DIRECTORIO en sesión del 18 de julio ppdo. ha dispuesto la EMISION de acciones de la serie 21, clase B, preferidas, que gozan, además de los dividendos anuales de uno fijo anual del 6% durante cuatro años, totalizando la emisión 20 000 acciones de \$ 100 —c/u, o sea un valor nominal de \$ 2.000 000 m/n —

Art 6° del Estatuto: los accionistas tendrán preferencia para suscribir las acciones en proporción al capital que posean cuando esta opción preferencial a los quince días de la última publicación de edictos en el Boletín Oficial y en otro diario si el Directorio así lo dispusiera —

Salta agosto de 1965 —
LIBERO JUAN P MARTINOTTI
Director Auditor.
Importe \$ 405.— e) 25 al 27—8—65

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS

N° 21293 — **CLUB SPORTIVO "Dr. MANUEL ANZOATEGUI"**

El Club Sportivo Dr. Manuel Anzoátegui, convoca a sus asociados a la 11ª Asamblea General Ordinaria, el día 6 de Setiembre próximo a las horas 21 30, en su Sede Social sita en calle Buenos Aires Esq. J. Castellanos en la que se tratará el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1° Lectura y consideración de Acta de la Asamblea anterior
 - 2° Consideración de la Memoria y Balance de Ejercicio 1964
 - 3° Elección de autoridades. Se elegirá 1 Presidente, 1 Vice-Presidente 1°, 1 Vice-Presidente 2°, 1 Secretario, 1 Pro-Secretario, 1 Tesorero, 1 Pro-Tesorero, 5 Vocales Titulares, y 3 Suplentes, Un Titular y dos Suplentes de Organismo de Fiscalización
 - 4° Designar dos socios para firmar el Acta
- HUGO BARBOZA — ISIDORO RUBIO**
Pro-Secretario Vice-Presidente 1°
Importe \$ 325 — e) 27—8—65

N° 21274 —
EL BORDO ACEITES ESENCIALES

Convócase a Asamblea General Ordinaria el 10 de Septiembre de 1965, hora 19 en Alvarado 731 Salta, consideración siguiente.

ORDEN DEL DIA

- 1° Consideración documento art 347 Código Comercio correspondiente al 2° ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1965
 - 2° Determinación de números y elección de Directores —
 - 3° Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente.—
 - 4° Designación de dos accionistas para que firmen el acta —
- EL DIRECTORIO —**
Importe \$ 405 — e) 25 al 31—8—65

N° 21103 — **Horizontes S.A.F.I.C.I.**
Capital Autorizado \$ 60.000.000 m/n.
Convocatoria a Asamblea Gral. Extraordinaria de Accionistas
De día 28 de Agosto de 1965
A las 18 horas

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de nuestros Estatutos Sociales, convocamos a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el día 28 de Agosto de 1965, en el local de calle Zuviría N° 20 de esta ciudad de Salta, a las 18 hs a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1° Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.
- 2° Considerar la modificación de nuestros Estatutos Sociales con aumento de Capital Autorizado.
- 3° Designación de dos accionistas para firmar el Acta de esta Asamblea, de acuerdo a lo dispuesto por el Art 42 de nuestros Estatutos Sociales.

EL DIRECTORIO

NOTA IMPORTANTE. El Art. 37 de nuestros Estatutos Sociales establece: "Para tener derecho de asistencia y votos en las Asambleas, los accionistas deberán depositar en las oficinas de la Sociedad, calle Zuviría N° 20 — Ciudad de Salta, con TRES DIAS de anticipación, por lo menos, sus acciones o certificado nominativos, provisionales de acciones o en su defecto un certificado de depósito emitido por una institución bancaria del país. Los accionistas que no hubieran integrado totalmente sus acciones deberán encontrarse al día en el caso de las cuotas de integración

HORIZONTES S.A.F.I.C.I.

Liberio Juan P. Martinotti
Director Auditor
Importe \$ 310 — e) 5 al 27/8/65

JURISPRUDENCIA

SENTENCIAS:

N° 21294 — **EMBARGO PREVENTIVO**— Crédito emergente de alquileres o arrendamientos. Interpretación— Créditos privilegiados

- 1— El embargo preventivo que preve el art. 381 del C de Proc para resguardar créditos provenientes de alquileres o arrendamientos de inmuebles, no puede hacerse extensivo a otras relaciones jurídicas y gr, un contrato de pastaje, que no constituyen créditos privilegiados.
 - 2— Los privilegios establecidos en la ley por lo mismo que son reglas de excepción, deben interpretarse restrictivamente y no extenderse por analogía a otras situaciones distintas a las contempladas en el texto legal.
 - 3— Porque constituyen una excepción al principio de la libre disponibilidad del patrimonio deben interpretarse restrictivamente los supuestos de procedencia de embargos preventivos
- C J Sala Iª. — Salta, Agosto 26 1964.

474 **MONGE Tomás y JIMENEZ SERRA José vs DELGADO, Marcelina — Embargo preventivo.**

FALLOS T XVII Págs. 722/726.

CONSIDERANDO

I — RECURSO de fs 9 — a) NULIDAD. La recurrente solicita en la Alzada se declare la nulidad del auto de fs 6, aduciendo razones que se vinculan con la procedencia o legitimidad del embargo trabado aspectos éstos cuyos análisis corresponde a decidir sobre el curso de apelación. Por lo demás, el auto de fs 6 no adolece de vicios o defectos intrínsecos susceptibles de una declaración oficiosa

de nulidad, por lo que corresponde desestimar este recurso.

b) APELACION. El embargo preventivo apelado fue decretado en mérito a lo dispuesto por el art 381 del Cod de Ptos, norma esta que concede al propietario y locatario principal de predios urbanos o rústicos, haya o no contrato de arrendamiento, el derecho a pedir el embargo preventivo de cosas afectadas a los privilegios que les reconoce el Código Civil, acompañando a su petición el título de la propiedad, o el contrato de ocupación, o exigiendo al locatario que haga las manifestaciones necesarias en el acto de la notificación

Como lo señala Podetti en su tratado de las medidas cautelares (pág 183) al comentar idénticas disposiciones que contiene el código de Ptos de la Capital Federal la razón de ser de la precitada disposición, como así también de las mas general del art 382 en la cual aquélla puede considerarse comprendida, reside en el hecho de que frente a créditos con privilegios especiales, el legislador creyó que debió prescindirse de la prueba del peligro en la demora, haciéndolo presumir de aquella circunstancia. El tratadista Alsina (Trat t V pág 479 punto d), al ocuparse de la referida disposición legal, señala que se trata de una excepción establecida en favor del acreedor con privilegio especial respecto de determinados bienes, y que basta la sola afirmación del peticionante respecto al monto del crédito, lo que se explicaría en razón de que el embargo debe limitarse exclusivamente a las cosas afectadas a privilegio, ya que si el embargo ha de recaer sobre otra clase de bienes, deberá procederse en la forma indicada por el inc 2° del art 443 (similar al 379 de nuestro código)

Que de lo expuesto precedentemente, y del propio texto del art 381, se desprende que para que el mismo sea aplicable, ha de tratarse de créditos con privilegios especiales sobre ciertos bienes, los que, para el supuesto que contempe esta norma, no son otros que los consagrados por los arts 3883, 3884, y 3885 del Cód Civil, vale decir, los que corresponden a aquellos créditos provenientes de alquileres o arrendamientos de inmuebles

Que a los fines de fundamentar la medida cautelar solicitada, los embargantes invocaron la existencia de un contrato de pastaje, figura jurídica distinta del arrendamiento y que por sus características propias, debe considerarse como contrato nominado, tal como lo tiene dicho esta misma Sala en el fallo registrado en el tomo XVI folio 367/69

Que siendo la pre-existencia de un crédito privilegiado el presupuesto indispensable para la viabilidad del embargo en la hipótesis prevista por el art 381, a tal punto que la medida no puede recaer sobre los bienes afectados a ese privilegio (conf Rodríguez T. II, pág 176), va de suyo que si por razón de la naturaleza jurídica del contrato el acreedor no goza de los privilegios especiales establecidos por el código civil, el embargo preventivo resulta improcedente, en la forma y bajo las condiciones del precitado art. 381 del código procesal. Y no debe olvidarse a todos estos efectos, que los privilegios, por lo mismo que consisten en reglas de excepción y de favor estatuido por a ley, deben ser de interpretación restrictiva, no pudiendo ser extendidos de un caso a otro. Por aplicación de esta misma regla, no les está permitido a los jueces, razonar por vía de analogía o de semejanza para extender los privilegios legislativamente consagrados a otras hipótesis que las expresamente contempladas en la ley (ver Salvo Dr Reales t V pág 542, Fernández, "De la Hipoteca, la prenda y demás privilegios", t III pág 72, punto d) y jurisprudencia allí citada)

Que desde otro punto de vista, como el embargo preventivo afecta los derechos de una persona, antes de que la pretensión de quien o pide sea reconocida por los jueces, la ley,

cuando fija casos y recaudos para su procedencia. Debe ser también interpretada restrictivamente, porque constituye una excepción al principio general de la libre disponibilidad del patrimonio, tal como lo ha reconocido uniformemente la doctrina y la jurisprudencia (Podetti op cit pág 170, A na Trat t y pág 458 pu to d), J A 1953 —II— pág 17 La L y t 62 pág 296, Sa a la t XV pág 519)

Por todo ello, corresponde revocar el auto apelado

II — RECURSO DE fs 18 Atento a las conclusiones a que se arriba precedentemente y siendo el auto de fs 16 una consecuencia de la subsistencia del embargo preventivo ordenado carece de objeto pronunciarse sobre los recursos interpuestos contra dicho auto. Lo que ASI SE DECLARA

Por lo expuesto,

LA SALA PRIMERA DE LA CORTE DE JUSTICIA

I — DESESTIMA el recurso de nulidad —

II — REVOCA el auto de fs 6, con costas

a los embargantes a cuyo fin se regulan en § 30 478 — m/n (Ciento mil cuatrocientos setenta y ocho pesos moneda nacional) los honorarios del Dr Carlos Hugo Cuéllar por el memorial de fs 37/39

REGISTRESE notifíquese, repóngase y baje — JOSE RICARDO VIDAL FRIAS, MILTON MOREY — (Sec JOSE DOMINGO GUZMAN)

ES COPIA
MARTIN ADOLFO DIEZ — Secretario Corte de Justicia

DESPIDO — Configuración

El despido no necesita para su configuración, de una terminología precisa. Basta que la voluntad patronal se exteriorice por la comisión de actos que demuestren la intención y decisión de dar por extinguido el vínculo

TT N° 2— Salta, junio 30—1965

475 "Cazón, Adolfo vs. Rómulo J. Guzmán S.

R. L. (Suc. de Guzmán y Sánchez)— Falta de preaviso, etc.

Sentencias año 1965.

CONSIDERANDO

Atento los términos en que quedara trabada la relación procesal corresponde entrar directamente a considerar los distintos conceptos accionados.

I) INDEMNIZACIONES POR ANTIGÜEDAD, FALTA DE PREAVISO Y COMPLEMENTARIA En el presente caso, mientras se desarrollaba normalmente el contrato de empleo el actor sufrió una enfermedad inculpa- ble, razón por la cual la patronal le cursó una comunicación (fs 49), haciéndole saber que le serían pagados los salarios correspondientes desde el 1.º de junio/63, inclusive, y se le reservaría su empleo por el término de un año. Es decir, la empleado a se ajustaba a los términos y condiciones de ley, conforme a la antigüedad de aquel

Sostiene el actor, que en razón del reclamo de pago de asignaciones familiares operado en la Dirección Provincial del Trabajo, procedió el principal a despedirlo intempestiva y arbitrariamente el 21/Abril/64, o sea antes de vencido el plazo de espera. Que la rescisión en la forma expuesta, se encuentra documentada a fs 5 del expediente administrativo N° 30 016/64 haciendo asimismo el demandado caso (miso al certificado médico obrante a fs. 3 (Expte. Adm.)

En cambio a contraria aduce, que el actor al ausentarse despedido hace mérito de lo expuesto a fs 5 (Expte. Adm.) Que según se pudo observar en dicha acta, la misma no involucra el sentido y alcance que pretende darle el obrero. Que no habiéndose presentado aquel, al vencimiento del término legal de espera, significa que continuaba enfermo, y por ende incapacidad para reincorporarse al trabajo. Tal lo expuesto sintéticamente por las partes

Concretamente la parte obrera funda el despido, por lo expresado por la patronal en el acta de fs 5, Expte. Administrativo. Pero, como no se puede observar en el citado documento, de los términos del mismo no se puede inferir que el principal haya efectivamente despedido al actor. Al criterio, el obrero del caso de autos, si consideraba que había sido despedido arbitrariamente, tendría que haber ofrecido pruebas fehacientes a ese respecto. En efecto, en la audiencia de vista de la causa, al practicarse la confesional, relató aquel al Tribunal, "de que en el mes de febrero/64 se presentó a reincorporarse al trabajo, y habló con el Sr. Castellanos manifestándole este que ya no pertenecía a la firma y que en ese momento había un testigo escuchando dicha conversación". Con respecto a esta prueba fundamental, no la ofreció en la presente causa, ni tampoco probó en absoluto lo afirmado en la audiencia pública, "de que el en reiteradas oportunidades concurrió a la empresa a reincorporarse, y que no fue aceptado". Es decir, no ha probado en momento alguno que haya intimado su reintegro al trabajo, ni ha demostrado que el principal e im- pidiera su retorno a sus labores

Se observa así, que el actor ha seguido un camino erróneo no obstante los remedios legales que tenía a su alcance efectivamente, durante el término de conservación del empleo como no se encontraba en condiciones físicas para realizar sus habituales tareas (ver certificado médico de fs 3 - Expte Adm.), tener en cuenta que la empresa lo reintegre, asignándole labores compatibles con su estado de salud. En caso negativo, se hacía acreedor a las indemnizaciones de ley, excepto que la patronal hubiera probado la imposibilidad de darle tareas conforme con su estado, en cuyo caso, le hubieran correspondido indemnizaciones a liquidarse en forma simple (Cám. Ad Trab de la Cap en pleno, 7/Oct/59)

En consecuencia, no habiendo el demandante probado haber sufrido un despido arbitrario corresponde rechazar las indemnizaciones del rubro con costas

II) AGUINALDO A primera vista resulta confuso comprender si lo que reclama el actor, es el aginaldo 64 (vía de fs. 8), o el concepto de ley al año 1963 (fs 9), o si pide ambos. Luego, en el escrito de respuesta a la contestación de la demanda, no se dice nada en concreto sobre este rubro, ni tampoco se hace referencia en el alegato de la audiencia de vista de la causa y en la instancia administrativa se guarda un absoluto silencio. Hechas estas aclaraciones, se observa que en realidad lo que se ha querido accionar, es por el aginaldo proporcional correspondiente a los meses de enero a junio del año 1963, con lo surge del supuesto salario que se manifiesta que percibía (\$ 14 000 x 6 = 84 000, 84 000 / 12 = \$ 7 000 m/n.)

Frente a lo peticionado, es evidente que debe rechazarse este concepto, con costas en virtud de haber sido percibido por el dependiente, según surge de cuaderno de planilla — pág 190 — presentado oportunamente por la patronal.

III) SALARIO FAMILIAR El actor al demandar este rubro, también como en el caso anterior, es confuso (fs 8), por lo expuesto a fs. 9 y en el alegato de la audiencia pública, se desprende que lo que en realidad se solicita son las asignaciones familiares por tres hijos desde enero/63 a abril/64, con lo que se plantea dos problemas a

resolver.

a) El primero de ellos, es el reclamo que hace de salario familiar sobre tres de sus hijos siendo que venía percibiendo de dos, como puede observarse en el Libro de Registro Único. Ya este Tribunal ha sentado jurisprudencia, en el sentido de rechazar este concepto cuando el beneficiario del expresado subsidio no llega a demostrar en el curso de la relación de trabajo, con respecto al principal, a existencia de hijos menores de edad, mediante las respectivas partidas o pruebas supletorias suficientes, o resolución judicial en caso de tratarse de hijos adoptivos

También debe acreditar por declaración jurada ante el patrono, la tenencia y cargo de hijos menores y/o incapacitado, el empleo del cónyuge si lo hubiera, la percepción de salario familiar originado por convenio, etc. En el caso que nos ocupa, en la audiencia pública al ser interrogado el accionante sobre si en el transcurso de la relación laboral había reclamado y acreditado ante la patronal la tenencia de un tercer hijo, aquel contestó categóricamente que no. Por las razones expresadas, corresponde circunscribir el reclamo de este rubro a dos de sus hijos

b) La segunda de las cuestiones, es saber, si se debe o no pagar salario familiar en el lapso en que se encuentra suspendido el contrato de trabajo sin goce de salario. En el presente caso, desde el 1.º de junio/63 al período señalado en el escrito de liquidación, o sea abril/64. La solución la encontramos en la Resolución N° 9/58 de C.A.S.F.E.C., en su art. 1º que dice "Durante los lapsos en que el empleador está obligado a conservar sin goce de sueldo el puesto al empleado por las causas establecidas en el art 155 del Cód. de Com (Ley 11.729, accidentes, enfermedad inculpa- ble, servicio militar), no corresponde el pago del subsidio familiar, salvo el caso de que durante esos periodos el empleador abone al empleado un salario, por el que se realice aporte jubilatorio". A este respecto su fundamento no es otro que el que surge del propio Decreto Ley 7 913/57, o sea, que el subsidio creado por el mismo, está necesariamente ligado a la percepción de una remuneración con el beneficiario

Por lo tanto, lo que la demandada debe pagar por ajustarse a derecho, es el salario familiar por dos hijos desde enero/63 a junio/63 inclusive. Se encuentra reconocido este concepto, en la forma expresada, a fs 5 del Expediente Administrativo contestación de la demanda y alegato. En consecuencia, se tiene: $1\ 100 \times 6 = \$ 6.600$ — m/n es la cantidad que debe pagarse al dependiente.

IV) En conclusión voto en el sentido de que se haga lugar a lo demandado en concepto de salario familiar, con intereses y costas, por la suma de \$ 6 000 — m/n y rechazando lo accionado en concepto de aginaldo, e indemnizaciones por antigüedad, falta de preaviso y complementaria, con costas.

EL DR BENJAMIN PEREZ, DIJO.

Participo de la opinión vertida en el voto que antecede en cuanto a lo accionado por sueldo anual complementario/63 y salario familiar votando en igual sentido

En cuanto a las indemnizaciones demandadas por rescisión del vínculo laboral, disiento con la solución dada en el voto precedente. Al criterio el despido surge con evidencia de las actuaciones cumplidas ante la autoridad administrativa así como de las actitudes posteriores de la patronal. Al respecto, es necesario remarcar que el despido no necesita para su configuración de una terminología precisa — Basta que la voluntad patronal en tal sentido, se exteriorice por la comisión de actos que demuestren la intención y decisión de dar por extinguido el vínculo (Sureda Graella en D.T. 1962/109) Y entiendo que ello es lo que se ha producido en el caso de autos por las razones que brevemente paso a exponer

a) En primer lugar, y a los efectos de aclarar el enfoque de los hechos, debe tenerse por aceptado, que el Sr. Francisco L. Castellanos, en su carácter de gerente de la firma demandada (carácter que se reconoce inculso al contestar la demanda), actuaba en representación de ella, en todo lo relacionado con la dirección del personal, como lo demuestran su presentación a la 3ª del Expte Administrativo Nº 30.016,64 en el alegato efectuado por el apoderado de la accionada en la vista de la causa, se pretendió desconocer e facultades al Sr. Castellanos para obligar a la firma por lo ya en anteriores oportunidades, el Tribunal resolvió que debi reconocerse plena eficacia a las decisiones que con referencia al personal, toman los gerentes, factores, etc. relacionadas con el ingreso, suspensión o conclusión de los contratos laborales pues ellos son los que están al frente de los negocios, con presunción de suficiente mandato a los ojos del personal. Si en sus relaciones con los trabajadores, se exigiese a los gerentes poderes o autorizaciones especiales para cada decisión se introduciría la anarquía en la administración de las empresas sin perjuicio de que por vía de un formalismo estricto e impropio de las relaciones laborales, se ampararía la mala fe.

b) Sentado lo antes expuesto, el error de la demandada consiste en sostener que el actor debió presentarse a trabajar una vez cumplido el año de espera posterior al vencimiento de los seis meses pagos de enfermedad considerando abandono de trabajo el no haberlo hecho (telegrama de fs 27). El trabajador debió presentarse no al vencimiento del año, sino inmediatamente o dentro de un "plazo prudencial" de haber sido dado de alta, como bien lo señala el art. 416 (Trat. I-416). El actor fue dado de alta por certificado de fecha 25 marzo/64 (fs 3 Expte Adm).

Cinco días después, es decir, en un plazo prudencial, se inicia el Expte Administrativo invocando el actor haber sido despedido. Ante la demanda a la audiencia de conciliación, el gerente de la firma sin cuestionar el certificado de alta, se limita a reiterar anteriores instrucciones de la Casa Central en el sentido de que "si no se presentaba a trabajar el actor el día 2/enero/64 quedaría cesante". Nada expresa sobre la invocación del despido por parte del actor. No es necesario profundizar, para entender que la demandada cubre por conculca la relación laboral al no haber presentado el actor el 2/enero/64, con ocasión que se tenía el día pulso en la fecha de la audiencia de conciliación, no se explica porque la patronal, en la conciliación a que se lo cita no intenta tomar el trabajador que se presenta munido de su certificado de alta o si consideraba que no está to-

davía restablecido en su plenitud pide nuevo examen médico, o si creía que debía presentarse a la sede de la empresa y no a la autoridad administrativa, invocar tal defensa, pues todavía estaba en el plazo razonable de hacerle el trabajador, atento a las circunstancias. Nada de esto hizo. Simplemente se remite a las instrucciones del despido recibidas de la Casa Central, y posteriormente pretende eludir las indemnizaciones del despido ya configurado, invocando la falta de presentación del trabajador una vez vencido el año de espera que repito no era la fecha indicada para retomar el servicio por parte del actor, sino en el plazo prudencial del haber sido dado de alta, como lo hizo el accionante a reclamar administrativamente.

c) Finalmente, entiendo que no conciben con la buena fe que debe reinar en las relaciones laborales, y con mayor razón con referencia al actor que trabajó más de veinte años al servicio de la demandada las actitudes de esta, que implican contradicciones en sus decisiones.

1) La nota de fecha 28 febrero/63, donde se le comunica la reserva del puesto, 2) La referencia del gerente de la demandada, en el sentido de que se le comunicó al actor de que si no se presentaba el 2/enero/64 quedaría cesante, 3) El telegrama de fs 27, donde se refleja sorpresivamente la primera decisión sin dar a conocer previamente al actor cambio de rumbo. Todas estas actitudes, sin perjuicio de la equivocada posición jurídica que había tomado la demandada y que las señalamos en el punto b), refuerzan el criterio para calificar de arbitrario el despido operado y precedentemente las indemnizaciones por despido, falta de preaviso, su complementaria, ya que en el presente caso, en que se niega el trabajo al empleado ya dado de alta es similar al despido injusto de los casos ordinarios.

LA DRA ELSA I MAIDANA, DIJO
Compartiendo los fundamentos expuestos en el voto del Dr. Benjamín Pérez, adhiero a sus conclusiones.

En consecuencia, atento a la votación que antecede,

EL TRIBUNAL DEL TRABAJO Nº 2,

FALLA

I) Haciendo lugar parcialmente a la demanda, y en consecuencia condenando a la firma "ROMULO J. GUZMAN S.R.L." (Sucesión de Guzmán y Sánchez), a pagar al Sr. ADOLFO CAZON la suma de Cinco Treinta y Seis Mil Seiscientos Setenta y Siete Pesos Moneda Nacional (\$ 136.677 — m/n), en concepto de salario familiar por dos hijos e indemnizaciones por antigüedad, falta de preaviso, y complementaria, con intereses y costas, todo dentro de los cinco (5) días de su notificación.

Regúlense los honorarios del Dr. JUAN MANUEL LAVAQUE y LUIS ADOLFO SARAVIA, apoderado-letrado del actor, en la suma de Veintisiete Mil Noventa Pesos Moneda Nacional (\$ 27.090 — m/n), y Nueve Mil Treinta Pesos Moneda Nacional (\$ 9.030 — m/n), respectivamente, y los de los Dres. VICENTE NICOLAS ARIAS y ADOLFO TORINO, apoderado-letrado del demandado, en la suma de Nueve Mil Pesos Moneda Nacional (\$ 9.000 — m/n), a cada uno.

II) Rechazando los rubros aguinaldo y parcialmente el salario familiar, con costas.

Regúlense los honorarios de los Dres. VICENTE NICOLAS ARIAS y ADOLFO TORINO en la suma de Dos Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Pesos Moneda Nacional (\$ 2.464 m/n), a cada uno, y los Dres. JUAN MANUEL LAVAQUE y LUIS ADOLFO SARAVIA, en la suma de Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho Pesos Moneda Nacional (\$ 1.848 — m/n), y Seiscientos Dieciséis Pesos Moneda Nacional (\$ 616 — m/n), respectivamente.

III) Regúlense los honorarios del Dr. FRANCISCO J. R. MICHEL, por la tramitación del exhorto de fs 13/18, en la suma de Tres Mil Pesos Moneda Nacional (\$ 3.000 — m/n).
Régístre e notifíquese y repóngase.

Oscar G. Sansó — Benjamín Pérez — Elsa I. Maidana — (Sec. Mario N. Zenzano).

ES COPIA
MARTIN ADOLFO DIEZ
Secretario Corte de Justicia

SIN CARGO — e) 27/8/65

AVISOS

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.
LA DIRECCION

TALLERES GRAFICOS
CARCEL PENITENCIARIA

— SALTA —

1965